



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595203	Catalina Belén Araya Castillo, en representación de CAVA LA MONTAÑA CHICUREO SpA	Mixta	TOZUDO ONE	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 22-11-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos los antecedentes y tal como ya se ha mencionado en otras observaciones, el documento de estatuto actualizado presentado de Cava la Montaña Chicureo SpA. la administración recae en INVERSIONES CA SPA. y ROMÁN ALBERTO ARÉVALO VERGARA. Es más en dicho documento se señala que Catalina Araya Castillo sólo tiene facultad para representar a la sociedad ante el SII. en virtud de lo anterior, no es posible afirmar que el poder otorgado por Catalina Araya Castillo a Carolina Díaz Naranjo haya sido válidamente otorgado.</p> <p>Que atendido a TLT párrafo 2 a 5 indica: "Toda Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en cualquiera de las comunicaciones referidas."</p> <p>Se observa por última vez, para que acompañe poder otorgado y firmado por los administradores de Cava la Montaña Chicureo SpA. Román Arévalo Vergara o por el representante legal de INVERSIONES CA SPA con facultades para representarlo ante INAPI.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 03-12-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600737	Aurora Del Carmen Arancibia Figueroa, en representación de Cerveceros Ancestrales SpA	Mixta	Cerveceros Ancestrales	<p>Previo a proveer comparezca Aurora del Carmen Arancibia Figueroa a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 03-12-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 21-10-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Obs. Poder: Para cumplir correctamente con lo observado, acompañe poder otorgado por JUAN CARLOS AOUN GÓMEZ, CLAUDIA MARCELA COBO RÍOS y AURORA DEL CARMEN ARANCIBIA FIGUEROA en nombre y representación de Cerveceros Ancestrales SpA., a favor del representante Carmen Arancibia Figueroa.</p> <p>Obs. Firma Electrónica: Se hace presente que Sergio Arratia Arancibia no tiene poder acreditado para ingresar escritos en el portal de INAPI. Para cumplir correctamente con lo observado, el representante, es decir, AURORA ARANCIBIA FIGUEROA deberá ingresar en el portal de INAPI con su propia clave única o clave INAPI y presentar el poder antes solicitado.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p> <p>A escritos de fecha 03-12-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602385	BACANO LTDA, en representación de Yezid Florez Popo	Mixta	Bacano	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Se hace presente que el solicitante (dueño de la marca), es Yezid Florez Popo, por lo cual el en su calidad de titular (dueño de la marca), debe conferir poder a BACANO LTDA, y Luz Adriana Torres, o a quien estime conveniente. Por otra parte, si el titular de la marca será "BACANO LTDA", será está a través de su representante debidamente acreditado quien deberá conferir el respectivo poder, y tal caso, aclarar quien o quienes son los solicitantes (Titular y dueño de la marca), indicando nombres, rut, correo electrónico, dirección postal y número de teléfono.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602427	Macarena Fernanda Railef Villanueva, en representación de Cindy Nataly Del Carmen Fabián Aguilera	Mixta	KeLu Certificada	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1.-Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha realizado el examen de forma, y se ha podido identificar que la representación gráfica incluye un número telefónico, elemento que es conflictivos para el eventual registro.</p> <p>Es que, deberá eliminar únicamente el número de teléfono, pues de conseguir el registro, no podrá alterar esos elementos de la representación gráfica dejando de forma permanente y definitiva dicha información. Los que además formaran parte del título de la marca, al ser un elemento distintivo, no indicativo, o relacionado con los productos que se buscan proteger.</p> <p>Se hace presente que, nada imposibilita a que comercialmente pueda usar el logo, adosando un número de teléfono, el cual al no ser parte del registro puede ser cambiado, sin la necesidad de registrar una nueva marca mixta.</p> <p>Junto con lo previamente señalado deberá corregir la descripción de la representación gráfica, para lo que se sugiere la siguiente redacción:  <i>La representación gráfica consiste en la denominación "KeLu Certificada" en dos niveles, escrito con letras violetas, que están en la parte central superior e inferior de un círculo morado, que en su parte superior contiene las palabras "Cremas y aceites podológicos" en letras mayúsculas blancas. Al centro otro círculo de varios tonos azul, celeste, verde, amarillo, marrón, naranja y gris, en el que se aprecia un dibujo de una niña abrazando a un niño mientras observan el atardecer sentados en la ribera de un río. En la parte inferior una cinta ondulante blanca que incluye el segmento "Certificada". Todo sobre un fondo blanco.</i></p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KeLu Certificada".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "KeLu", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "KeLu ", por "KeLu Certificada " a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "Se solicita protección sólo respecto de la denominación 'KeLu', sin protección a las palabras 'Cremas y aceites podológicos' y 'Certificada'." conforme a lo establecido en el art. 19 bis c) de la Ley 19.039.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <b><u>es este Servicio, quien debe establecer la protección</u></b> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602574	Daniel Andrés Valverde Vizcarra, en representación de Rosana Cristina Vizcarra Moya	Denominativa	TBE CONCEPCION	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En la clase N°44:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Elimine "Servicios de Coaching para Empresas" o reclasifique a la clase 41, por cuanto los servicios de "coaching [formación]", son exclusivos de la clase 41, independiente de la materia sobre la cual versen estos servicios.</li> </ul> <p>En caso de reclasificar la cobertura observada a la clase N°41. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.</p>
1602598	Benjamín Ignacio Carranza Gacitúa, en representación de BCGD Asesores y Consultores LTDA	Denominativa	La Campestre	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602650	Daniela Valesca Arrué Valenzuela, en representación de Impresiones y personalizaciones inkblot limitada	Mixta	INKBLOT IMPRIME SIN LÍMITES, CREA IMPACTO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "INKBLOT IMPRIME SIN LÍMITES, CREA IMPACTO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "INKBLOT", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "INKBLOT", por "INKBLOT IMPRIME SIN LÍMITES, CREA IMPACTO".</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				IMPACTO" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602684	Jorge Mauricio González Quijada	Mixta	VICA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es don Jorge Mauricio González Quijadasolicitante, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha <b>01 de noviembre de 2024</b>, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Don Jorge Mauricio González Quijadasolicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en <a href="#">Link de acceso para presentar escritos.</a>, empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha <b>01 de noviembre de 2024</b> no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, don Jorge Mauricio González Quijadasolicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha <b>01 de noviembre de 2024</b>, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Don Jorge Mauricio González Quijadasolicitante) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en <a href="#">Link de acceso para presentar escritos.</a></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Don Jorge Mauricio González Quijada solicitante), al compareciente en el escrito presentado con fecha <b>01 de noviembre de 2024</b> , para que lo represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y continúe la tramitación hasta su finalización, para lo cual deberá adjuntar el documento que acredite su poder para representar al solicitante.
1602749	Angelo José Zamorano Rivera, en representación de Angelo José Zamorano Rivera y Jesther Mariana Montecino Ávila	Mixta	Oh My Chicken	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes personas naturales, ambos deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo.</p> <p>Para cumplir con lo observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente a los titulares, sus representantes y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602775	Rodrigo Enrique Abarzúa Gallardo, en representación de Inversionesrag spa	Mixta	SS REMODELACIONES SOMOS SOLUCIÓN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SS REMODELACIONES SOMOS SOLUCIÓN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "SSREMODELACIONES", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "SSREMODELACIONES", por "SS REMODELACIONES</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SOMOS SOLUCIÓN" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1602780	Alejandro Matías González Rodríguez, en representación de CENTRO DE SALUD VITASER LIMITADA	Denominativa	Vitaser	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607795	Patricia Vigorena Orellana, en representación de Haciendas Piemonte S.A.	Denominativa	DE LA SEMILLA A LA MESA	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Lo previamente señalado por cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "LOMBARDI, DE LA SEMILLA A LA MESA" o "DE LA SEMILLA A LA MESA, LOMBARDI".



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

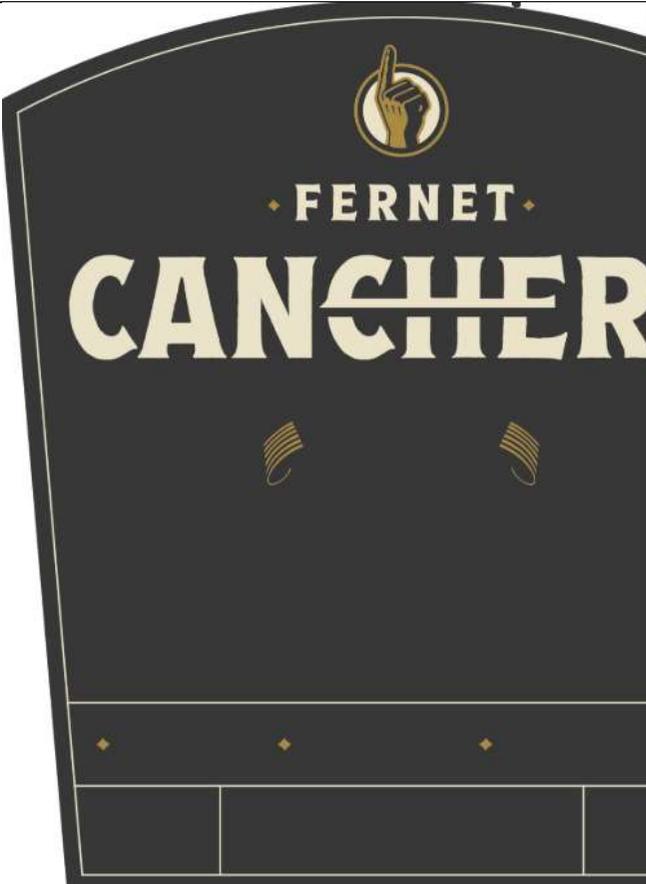
#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607937	Agustín Alberto Andrés Petersen Urbina	Mixta	Fernet Canchero	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nueva etiqueta donde sólo aparezca el texto que se pretende registrar, lo anterior porque, textos como "chileno", "desde 2022", entre otras, no son ni descriptivos ni genéricos y, por lo tanto, serían agregados a la denominación. En cambio, de acompañar una etiqueta nueva, sólo se registrará aquello que efectivamente se pretende dejar como marca registrada, esto no obsta, a que en el futuro Ud. pueda incorporar dicho texto en la etiqueta.</p> <p>A modo de ejemplo, la etiqueta nueva debería ser algo como:</p>

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				 <p data-bbox="1467 1382 2113 1432"><u> Junto con la nueva etiqueta, deberá acompañar una nueva descripción de la misma.</u></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607945	Juan Ricardo Eilers Friebel, en representación de San Juan Wines SpA	Denominativa	LUANCO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El estatuto acompañado no sirve ya que corresponde a un borrador y no a uno definitivo. Para cumplir correctamente acompañe un estatuto definitivo con su respectivo código de verificación.
1607948	Patricia Jeannette Lanas San Martín, en representación de Alejandro Ibarra Pizarro	Denominativa	ELECTRICIDAD SANTIAGO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve ya que en el sólo otorga facultades de representación judicial y no para la realización de gestiones administrativas o ante Organismos Públicos como INAPI. Caber destacar, que el titular de la solicitud es Alejandro Ibarra Pizarro, quien, al ser una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación. Adicionalmente, se debe completar la dirección de la solicitante y/o representante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de una numeración, para poder identificar correctamente la dirección.
1607970	Juan Ricardo Eilers Friebel, en representación de San Juan Wines SpA	Denominativa	MALALHUE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El estatuto acompañado no sirve ya que corresponde a un borrador y no a uno definitivo. Para cumplir correctamente acompañe un estatuto definitivo con su respectivo código de verificación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607987	María Inés Figari Barrera, en representación de Sociedad Agrícola del Norte A.G.	Denominativa	Expo Peñuelas	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante <b>deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá <b>hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por José Miguel Peñafiel Cooper, atendido a que el no tiene poder acreditado para actuar.</b></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608000	Daniela Francisca Barrientos Pérez, en representación de ALL PEST SpA	Mixta	aa All-Pest	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b> O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ALL-PEST".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AA ALL-PEST no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AA ALL-PEST por ALL-PEST a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1608031	Cecilia Graciela Porta Mancilla	Mixta	CECILIA PORTA M.	<p>Previo a proveer comparezca Cecilia Porta Mancilla a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 18-12-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Para cumplir correctamente con lo observado, puede (elijer una de las opciones) i) Cecilia Porta Mancilla debe ingresar con su propia clave única o clave INAPI al portal de ingreso de solicitudes de esta oficina y presentar un escrito ratificando la presentación de solicitud de fecha 18-12-2024. o ii) Cecilia Porta Mancilla puede otorgar poder a Fabrizio Andrioli Odrizola para que la represente ante INAPI, para lo cual debe acompañar los datos personales del representante, pudiendo descargar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. para lo cual debe eliminar la frase "en representación de" toda vez que esto no aplica a una persona natural.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión de la misma.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608078	Cristian Ignacio Garcés Rojas	Denominativa	geoaventura	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elija una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Si desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Jaime Andrés González Labra.</li> <li>2. <b>Si desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608157	Guido Ariel Espada Troncoso, en representación de COMERCIALIZADORA ALFA MINE SPA	Mixta	AlfaMine Soluciones Industriales	<p>Previo a proveer comparezca Guido Ariel Espada Troncoso a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 19-12-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que Jianina Espada Piñones no tiene poder acreditado para ingresar escritos en el portal de INAPI. Para cumplir correctamente con lo observado el representante, es decir, Guido Ariel Espada Troncoso deberá ingresar en el portal de INAPI con su propia clave única o clave INAPI y subir un escrito ratificando presentación de solicitud de fecha 19-12-2024.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca <b>figurativa</b>, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "ALFAMINE SOLUCIONES INDUSTRIALES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a <b>mixta</b>, incorporando la denominación "AlfaMine Soluciones Industriales", que no tiene traducción y corrigiendo la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608210	Jorge Armando Herrera Román, en representación de COMERCIAL JRD SPA	Denominativa	ANDESWORK	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo una carpeta tributaria, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede <b>acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta por JORGE ARMANDO HERRERA ROMAN, DAVID ARMANDO HUENUPE JEREZ y ROBERTO CARLOS ARAVENA SAEZ, en tal caso, deberá acompañar un poder otorgado por todos los administradores (los tres) a favor de Jorge Herrera Román o un tercero de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608249	Hugo Eduardo Ferrada Pereira	Mixta	FRICARNE MÁS DE LO MÁS SABROSO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Atendido a que en la descripción de la etiqueta se colocó "(C) <b>INCL. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS CARNEOS Y SUBPRODUCTOS DERIVADOS DE LA CARNE, PARA LA REGION IX O REGION DE LA ARAUCANIA.</b>" Aclare si lo que se busca proteger son los productos cárnicos de clase 29 o bien servicios de clase 35 tales como "servicios de venta al por mayor y al detalle de carne" ya que <u>desde la entrada en vigencia de la nueva ley de Propiedad Industrial, los establecimientos comerciales ya no existen.</u></p> <p>Por lo anterior, indique de forma clara que es lo que se busca proteger, en caso de que sean ambas clases, se deberá acreditar el pago de una tasa para incorporar una clase adicional a la solicitud, o solo quedarse con clase 29 o 35 con la descripción de productos o servicios que corresponda.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FRICARNE MÁS DE LO MÁS SABROSO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FRICARNE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FRICARNE por FRICARNE MÁS DE LO MÁS SABROSO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598949	Az Y Compañía , en representación de Agroindustrial Kimitec	Denominativa	REDXODUS	Vistos que con fecha 28-10-2024. se dictó resolución de observaciones de forma. Que dicha resolución tiene un manifiesto error en lo relativo a petición de aclaración de dirección del solicitante, observación que no es aplicable a ésta solicitud. Se Resuelve: Déjese sin efecto resolución de observaciones de forma de fecha 28-10-2024 por no corresponder. A escrito de fecha 11-12-2024. Por cumplido lo ordenado.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599407	Valentina Nicol Macarena Araya Oyarce, en representación de GIN SOLENTE LIMITADA	Mixta	GIN SOLENTE	<p>VISTOS</p> <p>1. Que mediante solicitud 1599407 se solicitó una marca mixta en que los elementos principales y destacados eran GIN SOLENTE, incluyendo una frase en el ejemplar acompañado, en letras de inferior tamaño, las cuales no mencionó en el formulario como integrantes de la denominación incorporada en la marca mixta pedida.</p> <p>2. Que este Instituto, aplicando el principio de celeridad, procedió a corregir la solicitud, modificando de oficio la denominación a fin de que concordara con la incorporada en la marca mixta pedida.</p> <p>3. Que en respuesta a la rectificación de oficio el solicitante ha acompañado nuevo ejemplar de la marca que, manteniendo su estructura original y sus elementos principales, suprime los elementos "Un espíritu tan insolente como su receta Enebro / cardamomo / limón Una combinación de 10+ 1 botánicos +7 ingredientes arriesgados".</p> <p>4.- Que si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, existiendo inconsistencias entre la denominación mencionada y los elementos denominativos incluidos en la marca mixta pedida, y siendo dichas inconsistencias representadas a través de una corrección de oficio, excepcionalmente y para subsanar el defecto formal, está permitido acompañar nuevos ejemplares siempre que no modifiquen la estructura y colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales, limitándose a suprimir las palabras incluidas de hecho en la imagen acompañada.</p> <p>Se resuelve: Ha lugar a la corrección solicitada, rectifíquese la base de datos incorporando la imagen acompañada por el solicitante GIN SOLENTE, en la cual no aparece la frase "Un espíritu tan insolente como su receta Enebro / cardamomo / limón Una combinación de 10+ 1 botánicos +7 ingredientes arriesgados".</p> <p>A escrito de fecha 06-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.</p>
1599735	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de FONESTAR SISTEMAS, S.A.	Mixta	FONESTAR	A escrito de fecha 02-12-2024. Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600629	Alejandro Hugo Urrutia Rubilar	Mixta	KAITEK CONSULTORES EN CIENCIAS AMBIENTALES	Se corrige de oficio en clase 42, eliminando "por ejemplo" y reemplazado por "en concreto". A escrito de fecha 10-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1600927	Manuel Leonardo Monroy Bravo	Denominativa	hotmate	A escrito de fecha 03-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1601237	Carolina Díaz Naranjo , en representación de ADQUICENTER CHILE S.A.	Mixta	PLANHORSE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión de la misma. A escrito de fecha 10-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder, téngase presente representación de Carmen Díaz Naranjo.
1601297	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	TODA FAMILIA TEM	A escrito de fecha 10-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°49433.
1601525	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INVERSIONES EMISAR SPA	Mixta	ESMPROTEKGLOVE	A escrito de fecha 06-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1601556	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	NADIE NOS VA EXTRAÑAR	A escrito de fecha 10-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1601583	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Servicios Legales A&M Abogados Limitada	Mixta	A&M LEGAL	A escritos de fechas 12-11-2024 y 09-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1601584	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	DA VINCI	A escrito de fecha 11-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1601645	Rodolfo Ignacio Arriagada Del Solar	Mixta	Pacífica	A escrito de fecha 12-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1601696	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Beken Bawer Chapiamen Cortez	Mixta	MARKETFOX	A escrito de fecha 09-12-2024. Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602398	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de María Soledad Calvo Reig, Edna Paola Seguel Holtheuer, Mafalda Paola Giménez Toso y Myriam Adriana Vásquez Krinfokai	Mixta	FOR YOU U	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FOR YOU U".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "FOR YOU ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "FOR YOU ", por "FOR YOU U" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602424	Macarena Fernanda Railef Villanueva, en representación de Cindy Nataly Del Carmen Fabián Aguilera	Mixta	Cindy Fabián	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, señalando colores, formas y letras, acorde a lo dispuesto en las directrices de esta Oficina. Al escrito de fecha 20 de noviembre de 2024: Al principal: Téngase presente, pese a que la petición versa respecto de palabras indicativas de los servicios que se buscan proteger (cobertura o protección), y no fueron pedidas en la denominación (título de la marca). Por lo cual para el caso de autos no amerita su incorporación a la denominación. Distinto sería, en el caso que las palabras fueran arbitrarias (no relacionadas) con los servicios pedidos, pues en tal caso habrían sido incorporadas a la denominación de Oficio, y en caso que el titular no requiera su protección debe retirarlas de la representación gráfica. Al primer otrosí: Téngase por acompañado.
1602448	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de FORESTAL BIOCHIPER LIMITADA	Denominativa	PARQUE INDUSTRIAL CABRERO	
1602449	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Camila Belén Toro Higuera	Mixta	OPTICA TOP FULL OPTF 2019	
1602462	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Choice Hotels International, Inc.	Denominativa	ASCEND HOTEL COLLECTION	
1602479	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de FORESTAL BIOCHIPER LIMITADA	Denominativa	PARQUE INDUSTRIAL CABRERO	
1602492	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Faenadora Pedregoso SpA	Mixta	FLOR DEL BOSQUE	
1602497	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de North American Association of Food Equipment Manufacturers	Denominativa	WHAT'S HOT! WHAT'S COOL!	De oficio se incorpora traducción de la denominación. Al escrito de fecha 06 de diciembre 2024: A lo principal: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1602595	Juan Pablo Castro Retamales	Mixta	Rueda de las Ideas	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1602602	Christian Andrés Saavedra Villablanca	Mixta	RADIO SUNSET	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina al representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602671	Cristobal Porzio Honorato , en representación de Demiler Participações Ltda.	Mixta	LightGel	De oficio se corrige y reclasifica "Fabricación de calzado" de la clase 25 a la clase 40 como: "Fabricación por encargo de calzado", atendido a que solicitó un servicio en una clase de productos.
1602704	Arnaldo Martín Fuentes Vega, en representación de Inversiones Klaumart Spa	Mixta	KLAUMART	Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1602754	Avinash Kaul	Mixta	DON BALATO MAYORISTA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica y acorde al clasificador, en clase 35: <ul style="list-style-type: none"> <li>• "abastecimiento para terceros (servicios de -) (abastecimiento de productos y servicios para otras empresas)" por "servicios de abastecimiento de productos por cuenta de empresas para terceros". Ello atendido a que bajo los criterios actuales no se pueden "abastecer" servicios a terceros, ellos deben ser presados por quien corresponda.</li> <li>• "servicios de venta mayorista y servicios de venta minorista en línea de todo tipo de productos" por "servicios de venta mayorista y servicios de venta minorista en línea de productos de las clases 1 a 34".</li> <li>• "venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -)" por "presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista".</li> <li>• "ventas (promoción de -) para terceros" por "promoción de ventas para terceros"</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602760	Rocio Bosselli Laubrin	Mixta	Smile Vegan	
1605464	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Acuacenter S.A.	Denominativa	WWW.ACUCENTER.CL	
1605465	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Acuacenter S.A.	Denominativa	ACUCENTER	
1605466	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Agua S.A.	Denominativa	AGUA S.A.	
1605467	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Acuacenter S.A.	Denominativa	WWW.ACUCENTER.COM	
1607730	Roydith Carmelo Capella Lopez	Denominativa	Haru	
1607734	Sebastián Andrés Musa Pavone	Denominativa	Musa Coffee	
1607735	Enrique Antonio Moreno Bongiorno	Denominativa	MALAFAMA ENTERTAINMENT	
1607758	José Ignacio Mora Santis	Denominativa	RALFIT	
1607759	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	HYBRID	
1607793	Andrés Rafael Vergara González, en representación de Inversiones Alfil Limitada	Denominativa	etrucks	De oficio se elimina al titular que es persona natural, en atención a que se repite con el representante, y acorde al documento acompañado.
1607802	Roberto Carlo Rozas Serri	Denominativa	Justicia Integral	
1607919	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Elena Isabel Alvarez Ferrand	Denominativa	LAS COSAS DE ELENA	
1607924	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de BLU COBALTO SPA	Mixta	AURALUXE	
1607925	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Delfina interiors SPA	Mixta	DELFINA INTERIORS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión de la misma.
1607938	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Jessica Andrea Saieh Lamas	Denominativa	Rumai	
1607940	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Jessica Andrea Saieh Lamas	Denominativa	Rumai	
1607953	Nicolás Francisco Corvalán Rojas	Denominativa	sushiburger	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a:Hamburguesa de sushi.
1607958	Flores Acevedo Abogados, en representación de AVENATOP SpA	Denominativa	MASH FOODS	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a:Puré de alimentos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607961	Flores Acevedo Abogados, en representación de Inmobiliaria El Alba	Denominativa	IALBA	
1607968	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Verónica Loreto Castro González	Mixta	ARETÉ Personas & Gestión	
1607969	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Verónica Loreto Castro González	Mixta	ARETÉ Talento	
1607971	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Verónica Loreto Castro González	Mixta	ARETÉ GROUP	
1607973	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CARRIÓN, MONTERO Y MONTERO LIMITADA	Denominativa	FARMACIA KENKO	
1607985	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Pablo Antonio Alegre Nieto	Denominativa	SKULD	
1607990	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	
1607992	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES PURA INTUICION SPA	Mixta	CARLOTO	
1607997	Carolina Elizabet Herrera Santander, en representación de Eco Smart House SpA	Mixta	Eco Smart House	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.
1607998	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de MAGENDZO & ISRAEL SPA	Mixta	ExploraKids	
1608001	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Jorge Eliecer Hurtado Sinisterra	Mixta	PROVENZA	
1608002	Javier Emilio Freire Bustos	Denominativa	MINMETAL	
1608010	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608011	Carmen Isabel Zavala Ginouves	Denominativa	POLIZINC	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1608013	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	
1608016	Juan Santiago Mardones Villalobos	Mixta	RANCHEROS PARA CHILE	
1608017	Luis Eugenio López López	Mixta	ALTURIS ABOGADOS ASESORÍA, DEFENSA, PROTECCIÓN	
1608018	Alan Ewart Jenkin Werbin	Denominativa	La Cardenal	
1608022	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Sociedad Importadora Europa Diseños SpA	Mixta	MERY-SATT JOYAS DISEÑOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608026	Danitza Carolina Araya Vásquez	Mixta	OCUSFOOCUS calidad a simple vista	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OCUSFOOCUS CALIDAD A SIMPLE VISTA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OCUSFOOCUS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OCUSFOOCUS por OCUSFOOCUS CALIDAD A SIMPLE VISTA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1608027	Juan José Cerda Ayuso, en representación de Felipe Ignacio Etcheverry Barría	Denominativa	FACE	
1608029	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	
1608051	Juan Santiago Mardones Villalobos	Mixta	RANCHERAS PARA CHILE	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608053	Omar Andrés Cárcamo Rebolledo, en representación de COMERCIAL FULL GOMAS SPA	Mixta	FG FULLGOMAS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FG FULLGOMAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FULLGOMAS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AA FULLGOMAS por FG FULLGOMAS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1608057	Rodrigo Enrique Vega Campos	Denominativa	ONEPOPP	
1608061	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES PURA INTUICION SPA	Mixta	CARLOTO	
1608062	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de KINGLONG PROTECTIVE PRODUCTS (HUBEI) CO.,LTD.	Denominativa	NEO Safety	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608067	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	UC	
1608070	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	UC	
1608080	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcel Fernando Contreras Rodríguez	Denominativa	Curacabee	
1608084	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Andrea Ramos Briones	Mixta	Pollka Digital	
1608090	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	
1608096	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de William Claudio Stanley Espinola	Mixta	Billicars	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión de la misma.
1608107	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Belem Muñoz Álamos	Mixta	Dalma	
1608111	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	
1608121	Jhon Alberto Hernandez Alarcon	Mixta	Rucandes	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608126	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	
1608136	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	
1608139	Sebastián Antonio Sotelo Gutiérrez	Mixta	PALAFITO DIGITAL	
1608143	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	
1608147	Roberto Alejandro Muñoz Castro	Mixta	EMPRENDE CON ÉXITO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión de la misma.
1608148	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Adrián Núñez Torres	Mixta	Por Su Pollo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608152	Nicole Cristina Commentz Abarza	Mixta	PsyquisPlus Conectados contigo, siempre	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PSYQUISPLUS CONECTADOS CONTIGO, SIEMPRE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PSYQUISPLUS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PSYQUISPLUS por PSYQUISPLUS CONECTADOS CONTIGO, SIEMPRE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1608153	Josefa Aspillaga Vergara	Denominativa	Estudio Hoy	
1608155	Víctor Selim Saldaña Delgado, en representación de SOLUTORIA SPA	Denominativa	SOLUTO	
1608156	Víctor Selim Saldaña Delgado, en representación de SOLUTORIA SPA	Mixta	SOLUTORIA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608161	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Productos y Alimentos Santa Clara Ltda.	Denominativa	PATAGONUTS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608166	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Katherine Romina Rojas Barrera	Mixta	TOURU	
1608167	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Marta Elsa Silva Morales	Mixta	LA IMPRENTA VERDE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608172	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Karina Gabriela Fomet Oberpaur	Denominativa	CHÚCA	
1608174	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de IMPRENTA MMG SA	Mixta	IMPRENTA MMG	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608177	Clarke, Modet y C° Chile Spa, en representación de ZYDUS LIFESCIENCES LIMITED	Denominativa	QUETZ	
1608178	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de ZYDUS LIFESCIENCES LIMITED	Denominativa	PSYNIL	
1608179	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de ZYDUS LIFESCIENCES LIMITED	Denominativa	LAMIDUS ER	
1608180	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de ZYDUS LIFESCIENCES LIMITED	Denominativa	ZYRISP	
1608181	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de ZYDUS LIFESCIENCES LIMITED	Denominativa	RELZIN	
1608182	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de ZYDUS LIFESCIENCES LIMITED	Denominativa	DIVALPRO XR	
1608184	Franco Andrés Colonelli Jeria	Denominativa	PHARMASOLUTIONS	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1608189	Macarena Andrea Cornejo Fuentes, en representación de GASTRONOMIA MACARENA CORNEJO E.I.R.L.	Denominativa	Fuente Manquehue	
1608201	Nobuyuki Noda	Denominativa	TADASHI	
1608202	Raúl Salomón Sanhueza Roa	Mixta	ECO RECICLA NORTE	
1608207	Francisco Javier Rocha Acevedo	Mixta	Tumatch Inmobiliario	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608208	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de PHOENIX ASOCIADOS SPA	Mixta	PHOENIX ASOCIADOS SPA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608215	Jaime Azaria Estrougo Ortiz, en representación de INVERSIONES GLOBALES SA	Mixta	Cosmo Light	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608217	Mónica Andrea Román Orellana	Mixta	Rocar	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión de la misma.
1608225	Jesus Antonio Moreno Oliveros	Mixta	jmbassmusic	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión de la misma.
1608234	Jorge Eduardo Lobos Bravo	Mixta	Feria Kasian	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1608240	Nicolás Ignacio Jara Guarda, en representación de FABRICA E INVERSIONES IMS LIMITADA	Mixta	cubremotors	
1608248	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Comercial Inversiones Futuro SpA	Mixta	HAPPY KIDS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión de la misma.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608263	Matías Cristóbal Suazo Muñoz, en representación de Inmobiliaria e Inversiones MB SpA	Mixta	SMARTCENTER Bodegas y Oficinas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SMARTCENTER BODEGAS Y OFICINAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SMARTCENTER, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SMARTCENTER, por SMARTCENTER BODEGAS Y OFICINAS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión de la misma.</p>
1608264	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de DECORACIONES PARA SU VIDA SpA	Mixta	DECOVIDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583054	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Wild Southern Preservation C.V.	Mixta	SUNNA VENTURES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1242164 Marca Summa Protege Administración de activos financieros; administración de bienes</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmuebles; administración de carteras de valores; administración de edificios de viviendas; administración de fondos de capital de riesgo; administración financiera de planes de pensión de empleados; administración financiera de planes de pensiones de empleados; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias de cobro de deudas; agencias de crédito; agencias de seguros; agencias o correduría para operaciones de valores, futuros indexados, opciones sobre títulos y futuros sobre mercados de valores extranjeros; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; agencias o corretaje para el alquiler de tierras; agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; agencias para la correduría en operaciones con títulos en mercados de valores extranjeros y en operaciones a comisión de futuros sobre mercados de valores extranjeros; agencias para la negociación de futuros de productos básicos; ajustes de reclamaciones de seguros que no sean de vida; alquiler de apartamentos; alquiler de departamentos y oficinas; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de departamentos; alquiler de distribuidoras automáticas de efectivo y cajeros automáticos; alquiler de explotaciones agrícolas; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; análisis financiero; análisis financieros; análisis por computadora de información sobre bolsas de valores; arrendamiento con opción de compra [leasing]; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de edificios; arrendamiento de espacio para oficinas; arrendamiento de espacios en centros comerciales; arrendamiento de explotaciones agrícolas; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de tierras; arrendamiento o alquiler de edificios; arriendo de bienes raíces; asesoramiento en materia de deudas; asesoramiento en materia de inversiones; asesoramiento financiero; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; asesoramiento sobre deudas; auditoría de informes financieros; banca a distancia [home banking]; banca electrónica a través de una red informática mundial [banca por internet]; bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); cambio de divisas en tiempo real online; casas prendarias; cobro de alquileres; cobro de deudas; comercio de opciones de valores; comercio de valores futuros; comercio de valores futuros extranjeros; comprobación de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tarjetas de crédito; cómputo del índice de primas de seguros; concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro; constitución de capital; consultoría de inversión de capitales; consultoría e información relativa a los seguros; consultoría en inversiones de capital; consultoría en materia de seguros; consultoría financiera; consultoría inmobiliaria; consultoría relativa a la financiación de proyectos energéticos; consultoría sobre seguros; correduría de créditos de carbono; corretaje +; corretaje [correduría] de créditos de carbono; corretaje de acciones y obligaciones; corretaje de acciones y otros valores; corretaje de acciones, bonos y obligaciones; corretaje de acciones, participaciones y otros valores; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de bonos; corretaje de compras a plazos; corretaje de créditos hipotecarios; corretaje de fondos mutuos; corretaje de inversión financiera; corretaje de seguros; corretaje de seguros de vida; corretaje de valores; corretaje de valores bursátiles; corretaje en bolsa; cotización de precios del mercado de valores; cotizaciones en bolsa; depósito de valores; descuento de facturas [factoraje]; dirección de estudios de viabilidad financiera; emisión de bonos de valor; emisión de cartas de crédito; emisión de cheques; emisión de cheques bancarios; emisión de cheques de viaje; emisión de cheques de viajero; emisión de cheques de viajero; emisión de cheques y cartas de crédito; emisión de tarjetas de crédito; estimación financiera de costes de reparación; estimación financiera de costos de reparación; estimaciones financieras en materia de seguros; evaluación de bienes inmuebles; evaluación de costos de reparación [tasación financiera]; evaluación de la solvencia crediticia de empresas y particulares; evaluación de propiedades personales para otros; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; evaluaciones de reclamaciones de seguros (valoración); facilitación de becas educacionales; facilitación de información del mercado de valores; facilitación de información en materia de seguros; facilitación de información financiera; facilitación de información financiera a inversionistas; facilitación de información sobre cuentas bancarias por teléfono; facilitación de información y datos en materia del mercado de valores; facilitación de noticias en el campo de las finanzas; financiación de actividades industriales; financiación de arrendamiento a crédito;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				financiación de capital de riesgo; financiación de compras; financiación de préstamos; financiación de proyectos; financiación en relación a automóviles; financiación garantizada financieramente; financiamiento de leasing automotriz; fondos mutuos de inversión; fondos para arrendamientos con opción a compra y leasing; garantías financieras [servicios de fianzas]; gestión de carteras de valores mobiliarios; gestión de carteras de valores transferibles; gestión de compañías fiduciarias de bienes patrimoniales; gestión de un fondo de inversión de capitales; gestión financiera; gestión financiera de pagos de reembolso por cuenta de terceros; gestión financiera vía la internet; información en materia de seguros; información financiera; información y consultoría en materia de seguros; información y evaluación financiera; inversión de capital; inversión de capital privado; inversión de fondos; inversión por medios electrónicos; negociación de valores; operaciones de cámara de compensación [clearing]; operaciones de cambio; operaciones de fondos de inversión; operaciones monetarias de cambio; organización de colectas; organización de la financiación de proyectos de construcción; organización de una bolsa de valores para el comercio de acciones y otros valores financieros; pagos en cuotas; patrocinio financiero; planificación de fideicomisos financieros; planificación de fideicomisos patrimoniales; planificación financiera de jubilación; preparación de informes financieras; préstamos [financiación]; préstamos [financiación] y descuento de facturas; préstamos a plazos; préstamos con amortización a plazos; préstamos con garantía; préstamos pignoratícios; préstamos prendarios; provisiones financieras; procesamiento de pagos electrónicos hechos con tarjetas prepagadas; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; procesamiento de reclamaciones de seguros; promoción de servicios financieros y de seguros, para terceros; recaudación de fondos con fines benéficos; recaudación de fondos de beneficencia; recaudación de fondos para obras de caridad en previsión y prevención de desastres; refinanciación de créditos hipotecarios; representaciones fiduciarias; servicio de cambio de divisas; servicio de corretaje de inversiones de capital; servicios actuariales; servicios actuariales de seguros; servicios bancarios; servicios bancarios en cajeros automáticos; servicios

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bancarios en línea; servicios bancarios mercantiles y de inversión bancaria; servicios bancarios y financieros; servicios de aceptación electrónica de cheques; servicios de administración de planes de acciones para empleados; servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; servicios de agencia de factoring; servicios de agencias de alquiler [apartamentos]; servicios de agencias de alquiler [departamentos]; servicios de agencias de cobro de deudas; servicios de agencias de crédito; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de análisis e investigación financiera; servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; servicios de asesoramiento y consultoría financiera; servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos; servicios de banca por teléfono; servicios de banco hipotecario; servicios de caja de ahorros; servicios de cajeros automáticos; servicios de calificación crediticia; servicios de calificación de crédito financiero; servicios de cambio de divisas; servicios de caución; servicios de cobranza; servicios de colectas de beneficencia; servicios de consultas sobre inversiones de materias primas; servicios de corredor de bolsa; servicios de correduría bursátil; servicios de corredurías de seguros; servicios de cotización y listado de información bursátil; servicios de crédito y préstamo; servicios de depósito de fianzas por libertad provisional; servicios de depósito de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; servicios de depósito en cajas de seguridad; servicios de estimaciones fiscales; servicios de evaluación de créditos; servicios de fideicomiso; servicios de financiación; servicios de financiación y préstamo; servicios de fondos de previsión; servicios de gestión de deudas; servicios de información de cambio de divisas; servicios de información e investigación financiera; servicios de información financiera y asesoramiento; servicios de información sobre bolsa; servicios de información sobre precios de acciones; servicios de información y consultoría en materia seguros y fianzas; servicios de inversión de capital; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de inversiones de fondos de capitales privados; servicios de liquidación de empresas [finanzas]; servicios de liquidación de facturas; servicios de mercado de futuros;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; servicios de pago de jubilaciones; servicios de préstamos inmobiliarios; servicios de procesamiento de pagos por tarjeta débito; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito; servicios de recuperación de deudas; servicios de tarjetas de cargo; servicios de tarjetas de crédito y de cobro; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago; servicios de tarjetas de garantía de cheques; servicios de transferencia de dinero; servicios de valoración de bienes inmuebles; servicios de valoración de propiedad intelectual; servicios de verificación de cheques; servicios de verificación de solvencia empresarial; servicios electrónicos de cobro de peaje; servicios fiduciarios; servicios financieros de agencias de aduana; servicios financieros de correeduría aduanera; servicios financieros, en concreto, liquidación de deudas; servicios de banca comercial; suministro de información de mercado de títulos/valores; suministro de información financiera a través de sitios web; suministro de préstamos a estudiantes; suscripción de anualidades; suscripción de seguros; suscripción de seguros contra accidentes; suscripción de seguros contra incendios; suscripción de seguros de accidentes marítimos; suscripción de seguros de incendios marítimos; suscripción de seguros de transporte marítimo; suscripción de seguros de vida; suscripción de seguros marítimos; suscripción de seguros médicos; suscripción de seguros que no sean de vida; suscripción de valores; tasación de bienes inmuebles; tasación y valoración de bienes inmuebles; tasaciones inmobiliarias; transacciones con valores y servicios de inversión para terceros a través de internet; transacciones de cambio de divisas y de efectivo; transacciones electrónicas de tarjetas de crédito; transferencia de dinero; transferencia electrónica de dinero; transferencia electrónica de fondos; transferencia electrónica de fondos por telecomunicaciones; transferencias electrónicas de dinero; valoración de bienes inmuebles; valoración de la madera en pie; valoración de reclamaciones de seguros de propiedades personales; valoraciones financieras; verificación de cheques. de la clase 36.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583294	Diego Alonso Olea Yuri	Denominativa	Mr. Fries	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MR. FRIES", en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancias que el término "FRIES" puede traducirse al español como "Papas fritas", describiendo la naturaleza de los productos solicitados en la clase 29, sin que la adición del complemento "MR", el cual corresponde al acrónimo de "Marca Registrada", resulte suficiente para dotar al signo pedido de la distintividad suficiente para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida al ser de tipo denominativa carece de elementos figurativos que lo doten de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588781	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADMINISTRADORA DE SERVICIOS CNF SPA	Denominativa	Serviciomercado.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Serviciomercado.cl". Servicio para la RAE es la prestación que satisface una necesidad humana y no consiste en la producción de bienes materiales. Por su parte mercado es el conjunto de operaciones comerciales que afectan a un sector de bienes. Por lo tanto se está describiendo que los servicios de software solicitados en la clase 42 se relacionan con el mercado de servicios, a saber; el espacio económico donde se intercambian servicios intangibles que satisfacen las necesidades de los consumidores. Se diferencia del mercado de bienes de consumo porque no se trata de la oferta de un bien, sino de la prestación de un servicio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios de software, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida agrega el término ".cl", que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile, término que no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591485	Patricio Rubel Rubinstein	Mixta	Federación Chilena de Pitch & Putt	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“Federación Chilena de Pitch &amp; Putt”, en circunstancias que el término “Federación” se define como “Entidad asociativa privada integrada por otras asociaciones, generalmente clubes deportivos, constituida para la defensa y promoción de un determinado deporte”, “Chilena” se define como “Perteneiente o relativo a Chile o a los chilenos, y “Pitch &amp; Putt” es un deporte amateur muy similar y derivado del golf, donde la longitud del hoyo es típicamente de hasta 90 metros, se usan de 2-3 palos y consta de 18 hoyos, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a aquellos servicios que habitualmente realizan las federaciones deportivas, en este caso relacionado con el deporte “Pitch &amp; Putt”, indicando al mismo tiempo la procedencia de los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592600	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shanghai Guiben Auto Parts Co., Ltd.	Denominativa	COREALINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". Artículo 20 letra f) "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo, inductiva a error y carente de distintividad En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "COREALINE", la que traducida al español desde el inglés es LINEA COREA. Según la RAE línea es "dirección, tendencia, orientación o estilo de un arte o de un saber cualquiera" y Corea es un estado del Asia Central y la historia moderna, hace referencia a Corea del Sur</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(República de Corea) y a Corea del Norte (República Popular Democrática de Corea). A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario, por último, el signo es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera procedencia u origen de los productos contenidos en su ámbito de protección. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592653	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de S.A. DAMM	Denominativa	BLACK DEVIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 792682. Marca RED DEVIL. Protege Bebidas no alcohólicas, bebidas refrescantes, bebidas fortificantes, bebidas de suero y bebidas isotónicas (híper e hipotónicas para ser consumidas y/o según los requerimientos de atletas y deportistas ; bebidas de malta alcohólicas y no alcohólicas, en particular cerveza, cerveza de trigo, licor de malta, cerveza amarga y fuerte,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cerveza espesa y amarga, cerveza negra y fuerte y cerveza dorada; aguas minerales y gaseosas, bebidas de fruta y jugos de fruta; siropes, esencias y preparaciones para hacer bebidas así como las tabletas y polvos efervescentes (sorbetes) para bebidas y cócteles no alcohólicos, de la clase 32; Registro N° 1242478. Marca RED DEVIL. Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas; bebidas energéticas; bebidas energéticas que contienen cafeína, de la clase 32</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592668	Jorge Alfonso Pacheco Pacheco	Mixta	ecom	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1333366 Marca ECONS Protege Servicios de venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34. Servicios de publicidad y promoción de ventas. de la clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592670	ATRIUM S.A., en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	SALON DEL CABALLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo se estructura esencialmente en base a los elementos Salón y Caballo, el primero de ellos que conforme el Diccionario de la Real Academia Española es: "Instalación donde se exponen con fines comerciales los productos de una determinada industria."; y el segundo que corresponde a la materia sobre la que consistirá el salón, es decir</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Mamífero solípedo del orden de los perisodáctilos, de tamaño grande y extremidades largas, cuello y cola poblados de cerdas largas y abundantes, que se domestica fácilmente y suele utilizarse como montura o animal de tiro". Por lo que el signo está describiendo directamente que los servicios solicitados versarán o tendrán relación con actividades recreativas y culturales, entre otras, que se relacionan con el caballo, sin que el signo cuente con algún elemento adicional bastante para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592674	ATRIUM S.A., en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	SALON DEL CABALLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo se estructura esencialmente en base a los elementos Salón y Caballo, el primero de ellos que conforme el Diccionario de la Real Academia Española es: "Instalación donde se exponen con fines comerciales los productos de una determinada industria."; y el segundo que corresponde a la materia sobre la que consistirá el salón, es decir</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Mamífero solípedo del orden de los perisodáctilos, de tamaño grande y extremidades largas, cuello y cola poblados de cerdas largas y abundantes, que se domestica fácilmente y suele utilizarse como montura o animal de tiro". Por lo que el signo está describiendo directamente que los servicios solicitados versarán o tendrán relación con actividades comerciales en relación al caballo, sin que el signo cuente con algún elemento adicional bastante para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592687	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Bamboo Payment Holding, LLC	Mixta	BAMBOO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1190363. Marca BAMBOO &amp; ORGANICS. Protege Partes y piezas de celulares, partes y piezas de computadores, calculadoras, pendrive, radios, parlantes, de la clase 09.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592785	Alfredo Hernán Díaz Díaz	Denominativa	Estudio Jurídico Díaz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1276688, marca D DIAZ DONOSO &amp; CIA SERMACO, que distingue Servicios de consultoría en propiedad intelectual; servicios jurídicos (asesorías) de la clase 45.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592796	Nefi Villalba Montiel	Mixta	PPA ARICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1242959, marca P P A, que distingue Servicios auxiliares al comercio de mercaderías, representación comercial, importación y exportación, de la clase 35.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592797	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Proa Norte SpA.	Mixta	PROA NORTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1088598, marca PROANORTE, que distingue Vehículos, aparatos de locomoción marítima, de la clase 12. Registro N 1412258, marca PROANORTE, que distingue Servicios clase 39, a saber, transportes, embalaje, almacenamiento de la clase 39.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592821	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Margarita Elizabeth Asenjo Panichini	Mixta	Panichini	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1288765, marca Panccini Cocina Sana, que distingue Servicios de cafetería; Servicios de cafeterías. de la clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592828	Alfonso Rodrigo Mujica Sotomayor, en representación de MUJICA PLANT SPA	Mixta	Scaling	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1389432, marca Upscaling Consultores, que distingue Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; consultoría de personal;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría en marketing; consultoría en recursos humanos; consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad); consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592829	Marco Antonio Pereira Cáceres	Mixta	House Gestión Legal & Gestion Inmobiliara	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos House, que se traduce del inglés al español como casa, es decir indica el objeto</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los servicios pedidos, luego se adicionan las expresiones Gestión Legal y Gestion Inmobiliara que informa acerca de la naturaleza y finalidad de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592837	Paula Gili Adriasola, en representación de Benancio Juan Felipe Vargas Villanueva	Denominativa	La Terapia DNS	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base al elemento DNS que corresponde a la sigla de Dynamic Neuromuscular Stabilization y que corresponde a</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una terapia que engloba los principios del desarrollo motor durante el primer año de vida, definen la postura, los patrones respiratorios y el centrado articular funcional desde un paradigma del neurodesarrollo. El diagnóstico en DNS está basado en la comparación de las capacidades de estabilización del paciente en relación a los patrones de desarrollo de estabilidad del bebé sano. El tratamiento está basado en los reflejos locomotores y en los patrones posturales ontogénicos. El objetivo principal del tratamiento es optimizar la distribución de las cargas internas de los músculos que actúan en cada segmento espinal o de otras articulaciones periféricas. Se anteponen las palabras La Terapia donde terapia es un tratamiento de una enfermedad o de cualquier otra disfunción.</p> <p>Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1166413, marca DNS CHILENATURISTA, que distingue Servicios terapéuticos de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592875	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stefania Macarena Zuleta Cortés	Denominativa	Farmacia y Ortopedia San Cristóbal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°840590, marca SAN CRISTOBAL, que distingue Exclusivamente alimentos especiales para niños y enfermos a base de cereales, de la clase 5; Registro N°845978,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca CRISTOBAL, que distingue Productos de perfumería a saber perfumes y aguas de tocador; productos de belleza a saber rojo de labios, sombras de ojos, base de maquillaje, lápices labiales, máscaras faciales y de belleza, quitaesmaltes y productos para pulir uñas, lociones, cremas y preparaciones desmaquillantes, a saber leches desmaquillantes, gel, cremas, lociones y toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes, productos de tocador y baño a saber champús, sales de baño, geles de baño y ducha, baños de burbujas, jabones de tocador, aceites esenciales de uso personal; lociones capilares; jabones no medicinales, cremas y espumas de afeitar; lociones y bálsamos para después de la afeitada; dentífricos no medicinales; productos para el bronceado de la piel a saber aceites, leches, lociones y cremas solares; cremas autobronceantes, lociones para el bronceado de la piel; preparaciones no médicas para el cuidado de la piel y el rostro a saber cremas y lociones vitalizantes y tonificantes no médicas, cremas y lociones humectantes, cremas granuladas, desodorantes de uso personal; productos de limpieza, de la clase 3; Registro N°1215606, marca SAN CRISTOBAL EXPRESS, que distingue Agencias de información comercial, servicios de publicidad caminera de todo tipo de productos y servicios. Servicios de promoción de ventas para terceros. Servicios publicitarios por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de sondeos de opinión. Alquiler de espacios publicitarios. Distribución de material publicitario en general, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592916	Xiaoming Wu	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado corresponde a una marca figurativa cuyos elementos gráficos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corresponden a una línea negra que cruza a la mitad una suela de zapato, los cuales carecen de capacidad distintiva, por lo tanto, al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593013	Romina Elizabeth Barahona Villena	Denominativa	Meditación Circular	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MEDITACIÓN</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CIRCULAR", en circunstancias que el término "Meditación" se define como "práctica mental y corporal dirigida a alcanzar un estado de relajación y plena concentración" y "Circular" corresponde a un tipo de respiración utilizado frecuentemente en meditaciones y que consiste en una respiración cíclica que fluye sin interrupción, de modo que la denominación solicitada describe las características de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos gráficos que permitan dotarla de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593091	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD.	Denominativa	360 ENERGY DRINK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "360 ENERGY DRINK". Respecto de guarismo 360, éste no dota de distintividad a la marca pedida. En efecto, al corresponder a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Además el término "energy drink", es la expresión inglesa para bebida energética, esto es, una bebida sin alcohol que contiene sustancias <a href="#">estimulantes</a>, y que ofrecen al <a href="#">consumidor</a> disminuir temporalmente la sensación de <a href="#">fatiga y el agotamiento</a>, además de aumentar la habilidad mental y proporcionar un incremento de la resistencia física. Por lo tanto, se está descubriendo que los productos solicitados en clase 32 consistirán en esta clase de bebida. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica la mercado de las bebidas energéticas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593127	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de ORILAT S.A.	Mixta	PLAY SPOT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1398337. PLAY SPOT INFLABLES. Juegos inflables. Clase 28.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593140	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Franco Ignacio Bello Díaz	Mixta	Astro Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1360917. ASTRO. Educación; servicios de formación; entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; información educacional; autoedición electrónica;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de entretenimiento; información de entretenimiento; suministro de películas a través de servicios de vídeo a la carta; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; suministro de música en línea, no descargable; Suministro de videos en línea, no descargables; servicios de fotografía; educación física; entretenimiento radial; presentación de actuaciones en vivo; información de recreación; edición de cintas de vídeo; videograbación. Clase 41. Solicitud 1497729. ASTRO. Operación de equipo de vídeo y/o equipo de audio para la producción de programas de teleconferencia por Internet, teleconferencia o programas de televisión; suministro de información relacionada con el entretenimiento; publicación de periódicos; suministro de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); publicación de libros electrónicos, revistas; publicación de material en soportes de datos magnéticos u ópticos; publicación de música en línea; suministro de información en el campo del entretenimiento en línea; suministro de música pregrabada no descargable y Suministro de entretenimiento a través de podcasts; Servicios de tomas de vídeo por cámaras robóticas; proporcionar información educativa y de entretenimiento, a saber, noticias y comentarios en el ámbito de la actualidad, el entretenimiento, los acontecimientos culturales, las noticias, los deportes, el entretenimiento, los negocios y las finanzas, la política y el gobierno, la salud y el estado físico, el tiempo, la ciencia y la tecnología, los viajes, las artes y la literatura, el estilo de vida y el crecimiento personal, los vehículos terrestres y el transporte de mercancías, la educación y el desarrollo infantil, los bienes inmuebles, la moda y el diseño, las recetas, los ingredientes y la cocina, la decoración del hogar, la música y el cine, la historia, la medicina, el derecho y proporcionar información educativa y de entretenimiento sobre los derechos de los clientes; proporcionar información sobre actividades de entretenimiento a través de un sitio web con información, audio y publicaciones; proporcionar noticias e información en el campo del entretenimiento relacionadas con información, concursos, texto, audio, publicaciones todo ello relacionado con el entretenimiento; consultoría en el campo del entretenimiento y la industria del entretenimiento; suministro de información sobre entretenimiento, películas y programas de televisión a través de redes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sociales;Distribución de programas de radio para entretenimiento y publicidad interactiva; suministro en línea de información, reseñas y recomendaciones personalizadas en el campo del entretenimiento; proporcionar información y comentarios en el campo de entretenimiento o la educación a través de una red informática mundial, a saber, información en el campo de la música, libros, películas, películas cinematográficas, juegos, juguetes, artículos deportivos, electrónica, presentaciones multimedia y otros bienes domésticos y de consumo; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar programas de audio pregrabados en línea en el ámbito de los robots, la música, los libros, las películas, las películas cinematográficas, los juegos, los juguetes, los artículos deportivos, la electrónica, las presentaciones multimedia y otros bienes domésticos y de consumo; suministro en línea de reseñas, calificaciones y recomendaciones en el campo del entretenimiento respecto a música, libros, películas, películas cinematográficas, juegos, juguetes, artículos deportivos, electrónica, presentaciones multimedia y otros bienes domésticos y de consumo; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar porciones de obras de audio pregrabadas a través de Internet; publicación de libros, revistas, publicaciones periódicas, obras literarias, obras de audio y obras audiovisuales; proporcionar obras de audio, visuales y audiovisuales pregrabadas no descargables a través de redes inalámbricas; proporcionar juegos de computador en línea e historias interactivas en línea; proporcionar información, noticias, artículos y comentarios en el campo de la educación y las instituciones educativas; servicios de educación en nombre de la instrucción en el aula y el aprendizaje a distancia en línea sobre temas de actualidad, educación, historia, lenguaje, artes liberales, matemáticas, negocios, ciencia, pasatiempos, tecnología, cultura, deportes, artes, psicología y filosofía; servicios educativos interactivos en forma de la instrucción basada en el computador y asistida por computador sobre temas de actualidad, educación, historia, lenguaje, artes liberales, literatura, matemáticas, negocios, ciencia, pasatiempos, tecnología, cultura, deportes, artes, psicología y filosofía; servicios educativos y de entretenimiento en forma de podcasts, webcasts y programas continuos con noticias y comentarios en el campo de la música, obras de audio,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>libros, teatro, obras literarias, eventos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones, instrucción deportiva, clubes, radio, comedia, concursos, obras visuales, juegos, juegos de azar, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicación, animación, eventos actuales, moda y presentaciones multimedia accesibles a través de Internet u otra red informática de comunicación; producción de programas de radio; entretenimiento radiofónico; servicios de estudio de grabación; suministro de información en línea relativa a juegos de computador y mejoras informáticas para juegos; suministro de una base de datos de entretenimiento en línea con música no descargable y otros textos digitales, archivos de audio con libros, revistas, noticias e información. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593142	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denis Alexandre Vásquez Cáceres	Mixta	Aserrin Don Pepe	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1191579. DON PEPO. Gestión de negocios comerciales. Clase 35.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593144	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Sotomayor Saavedra	Mixta	Trax	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1375446. T-RRASS. Información sobre ventas de productos; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; importación y exportación. Clase 35. Registro 1162393. TRIX &amp;TRAX. Organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; publicidad a través de una red informática; Clase 35. Registro 1293984. CENTRAX. Sistema de dirección automático para transportadores; instalaciones de cinta transportadora; transportadores sobre rodillos; rodillos que sean parte de cintas transportadores e instalaciones de cintas transportadoras (máquinas). Clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593147	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Liliana Alejandra Cortez Fernández	Mixta	L&M Store	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1166766. L&amp;M LINA MARIA. Blusas; fajas [ropa interior]; pantalones vaqueros; ropa interior. Clase 25.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Solicitud 1531777. L&amp;M LUARTE MOSSO. Prendas de vestir*. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593153	Az Y Compañía , en representación de Nanjing Ainkjet Technology Co., Ltd.	Mixta	ORIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 845750. ORICA. Materiales cobertores, pinturas, barnices, lacas, esmaltes, endurecedores, polvos cobertores, adelgazadores, materiales para dar mas consistencia,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para ligar pinturas; pigmentos, colorantes de madera, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes, tinturas, cáusticos; pigmentos; resinas naturales crudas, metales de hojuelas y en polvo para pintores; decoraciones, impresiones y artistas, preparaciones para remover papel mural. Clase 2.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593168	Christian Hernaldo Oyaneder Ojeda	Denominativa	Inmuno Vip	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1255175. VIP. Alimentos dietéticos para uso médico; complementos nutricionales. Clase 5.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593169	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de ELABORACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE CERVEZA GONZALO SANHUEZA ROS E.I.R.L.	Denominativa	Estación La Tranquera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráficas o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 837393 Marca LAS TRANQUERAS Protege Vinos, licores y bebidas alcohólicas (con exclusion de cervezas), de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593176	Jonathan Alexis Neculqueo Fernández	Denominativa	VolFit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1377452. WOLFIT ¡salud y fuerza! Servicios de facilitación de Gimnasio y Servicios de preparador físico personal (mantenimiento físico). Clase 41.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593405	Rodrigo Antonio López Schade, en representación de SOCIEDAD LOPEZ Y CARDENAS ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	ELITE PERFORMANCE AND HEALTH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1331423. ELITE PILATES. Clases de mantenimiento físico; Instrucción de pilates, clase</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>41. Registro N° 1162095. ELITE DANCE &amp; FITNESS. Clases de baile, gimnasio, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593407	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera	Mixta	Programa Yo Quiero ser Ingeniera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Programa Yo Quiero ser Ingeniera", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, acerca de un programa, esto es de un sistema y distribución de materias de un curso o asignatura, que forman y publican los profesores encargados de explicarlas cuyo objeto es el lograr el título de ingeniería, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593425	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Keren Castellano Pineda	Mixta	CLUB TINTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 852317. RIO TINTO. Servicios educacionales y de capacitación a organizaciones y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grupos de base comunitaria, así como también a terratenientes y estudiantes en relación a diversos proyectos de base comunitaria incluyendo gestión, protección, conservación y cuidado del medioambiente, desarrollo económico, cuidado científico de la tierra, protección y mantención de la vida silvestre, salud de los aborígenes, educación de aborígenes, cultura y deporte aborígen, calidad del agua, y degeneración de la tierra, erosión de la tierra y salinidad de la tierra; publicación en línea de libros, revistas, folletos y publicaciones en formato electrónico; servicios educacionales; servicios de formación; educación física; academias (de educación); cursos por correspondencia; organización y dirección de talleres (capacitación); organización de competencias (educacionales o de entretenimiento); organización de exhibiciones con fines culturales o educacionales; organización y dirección de conferencias; servicios de entretenimiento; entretenimiento a través de videos, internet, televisión, películas, grabaciones por cable, medios electrónicos; organización de servicios de entretenimiento; gestión de museos; provisión de instalaciones de museo; exhibiciones de museo; servicios de museo; exhibiciones en relación a minería, conservación, construcción y ciencia con fines educacionales; publicaciones en formato electrónico (no descargables); facilitación de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; blicación de libros en formato electrónico y revistas en línea; facilitación de publicaciones desde una red computacional global o internet, que puedan ser examinadas; información relacionada con servicios de educación y entretenimiento; organización y dirección de conferencias, seminarios, exhibiciones y simposios; servicios de información, asesoría y consultoría en relación a todo lo mencionado anteriormente, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593429	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Erika Leticia Bustamante Garay	Mixta	Pizzería LR desde 1957	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1355748. LR LORETO ROJAS PRODUCCIONES. Servicios de catering; servicios de catering</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al aire libre; servicios de catering móvil; servicios de catering para comedores de empresas; servicios de catering para hoteles; servicios de restaurante y catering, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593431	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de VALLEFRUITS SPA	Mixta	VALLEFRUITS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1333211. VALLE CULTIVO. Ajíes frescos; ajos frescos; arroz sin procesar; arvejas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frescas; avena; castañas frescas; cereales sin procesar; frutas frescas; Frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; frutos secos sin procesar; granos [cereales]; harina de arroz [pienso]; harina de lino [pienso]; hierbas aromáticas frescas; jengibre fresco; maíz; papas frescas; semillas para frutas, verduras, hortalizas y legumbres; semillas y bulbos; trigo, clase 31</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593439	Camilo Sebastián Ruiz Ulloa	Denominativa	Agua Mineral Puelo Patagonia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1278175.</p> <p>PUELO. Cerveza; aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas de frutas sin alcohol y zumos de frutas; siropes para elaborar bebidas no alcohólicas. Bebidas no alcohólicas, en particular bebidas refrescantes, bebidas fortificantes, bebidas no-lácteas y bebidas isotónicas (hiper e hipotónicas) bebidas (para ser consumidas y/o según los requerimientos de atletas); así como las tabletas y polvos efervescentes (sorbete) para bebidas y cócteles sin alcohol, clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593455	María Jesús Contreras Rojas	Denominativa	Iluminara	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1014421.</p> <p>ILUMINATA. Materias de alumbrado tales como: velas, velones,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mechas, bujías, mechas de lámparas, lamparilla, velas para árboles de navidad, mechas para el alumbrado, toda clase de velas para iluminación; velas perfumadas, clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593456	María Jesús Achondo Zelada	Mixta	Atelier 21	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1247801. TALLER 21. Servicios de capacitación y seminarios relacionados con la historia</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del arte y temas de carácter cultural. Servicios de educación, capacitación, organización y dirección de congresos, seminarios, talleres de formación, conferencias, simposiums, charlas, exposiciones y ferias con fines culturales o educativos. Servicios de esparcimiento, entretenimientos y organización de eventos y espectáculos artísticos y culturales. los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593459	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de RIO COMUNICACIONES Y TERRITORIO SPA	Mixta	CLUB RIO DEPORTES Y RECREACION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1430186. ESPACIO</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>RIO. Explotación de instalaciones deportivas; actividades recreativas y deportivas; servicios de formación deportiva, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593469	Martín Ignacio Torrent Díaz	Denominativa	divorcios en linea	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de cualidad y destinación e inductivo a error en relación con su cobertura. En efecto, la marca solicitada se construye en base al conjunto "DIVORCIO EN LINEA", esto es la combinación de los términos DIVORCIO y EN LINEA. El primero de ellos, definido en el Diccionario de la Real Academia Española como: "Acción y efecto de divorciarse", es decir según la misma fuente: "Dicho de un juez competente: Disolver o separar, por sentencia, el matrimonio, con cese efectivo de la convivencia conyugal". Y el segundo de uso común para referirse a la posibilidad de acceder en internet a una serie de recursos virtuales y/o comunicacionales para interactuar en tiempo real, lo cual esta designando, definiendo y describiendo aquello sobre lo que versarán o tratarán los servicios cuya protección se pretende, siendo al mismo tiempo inductivo a error en relación a los servicios que no se traten o no tengan relación con el divorcio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. (Antecedente de rechazo solicitud N°1239119)</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593488	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de RIO COMUNICACIONES Y TERRITORIO SPA	Mixta	RÍO COMUNICACIONES Y TERRITORIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329922.</p> <p>RYO. Servicios de publicidad y marketing; suministro de asesoramiento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial relativo a productos de consumo sobre cosméticos; estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; servicios de venta al por mayor de cosméticos y utensilios cosméticos; servicios de venta al por mayor en línea de cosméticos y utensilios cosméticos; servicios de venta al por mayor de té verde; servicios de venta al por mayor en línea de té verde; servicios de venta al por mayor de preparaciones nutracéuticas para su uso como complementos dietéticos; servicios de venta al por mayor en línea de preparaciones nutracéuticas para su uso como complementos dietéticos; servicios de venta al por menor de cosméticos y utensilios cosméticos; servicios de venta al por menor en línea de cosméticos y utensilios cosméticos; servicios de venta al por menor de té verde; servicios de venta al por menor en línea de té verde; servicios de venta al por menor de preparaciones nutracéuticas para su uso como complementos dietéticos; servicios de venta al por menor en línea de preparaciones nutracéuticas para su uso como complementos dietéticos; consultoría sobre dirección de negocios en los campos de servicios de belleza, cosméticos, utensilios cosméticos, suplementos alimenticios y té verde; servicios de información publicitaria y comercial a través de internet en los campos de servicios de belleza, cosméticos, utensilios cosméticos, suplementos alimenticios y té verde; facilitación de información sobre empleo; promoción de ventas (para terceros) relacionadas con la belleza; suministro de información comercial al consumidor sobre productos a través de internet en los campos de servicios de belleza, cosméticos, utensilios cosméticos, suplementos alimenticios y té verde; suministro y alquiler de espacio publicitario en internet en los campos de servicios de belleza, cosméticos, utensilios cosméticos, suplementos alimenticios y té verde; servicios de agencias de importación-exportación en los campos de servicios de belleza, cosméticos, utensilios cosméticos, suplementos alimenticios y té verde, clase 35. Registro N° 902629. RIO CORP. Servicios de comercialización y venta de toda clase de productos mediante telefonía, fax, mensajes, correspondencia, vía red, computacional global, comunicacional y telecomunicacional; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991042724	Gábor Csapó dr., en representación de Bao Chun Qiu	Mixta	aura.via	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1242519, marca EURO VIA, que distingue Botas; Botas de lluvia; Botas para damas; Botines; Calzado; Calzado; Calzado con cierre de gancho y rizo; Calzado de madera;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Calzado hecho de vinilo; Calzado para hombres y mujeres; Calzado para mujeres; chalas [sandalias]; Sandalias; Sandalias y zapatos de playa; Zapatillas deportivas; Zapatos; Zapatos de madera [calzado]; Zapatos de mujer; Zapatos y botas de niños; Zuecos; Zuecos-sandalias, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991344055	Murgitroyd & Company, en representación de Whyte and Mackay Limited	Denominativa	THE GLEN STAG	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Únicamente whisky escocés y licores a base de whisky escocés producidos en Escocia, de la clase 33, pues el whisky escocés se trata de una Indicación geográfica.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra J), No son registrables las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>La marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir, por cuanto en la cobertura de la marca solicitada se contienen los términos ola descripción: Únicamente whisky escocés y licores a base de whisky escocés producidos en Escocia, que se encuentra protegido en virtud del Acuerdo de Asociación entre la República de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la sección 10, modificaciones al anexo VI (Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas), en vigencia desde el 1 de enero de 2021.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que elimine la descripción o términos objetados en la cobertura de productos, es decir:</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Únicamente whisky escocés y licores a base de whisky escocés producidos en Escocia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991790215	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de FNA S.P.A.	Mixta	POWER SYSTEM AIR COMPRESSORS NOT JUST AIR.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos POWER SYSTEM AIR COMPRESSORS NOT JUST AIR., que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Compresores de aire para sistemas de potencia no solo aire, lo que se encuentra directamente descrito o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vinculado a los productos solicitados en la clase 7, ya que se describen en la cobertura productos tales como máquinas y máquinas herramientas y motores, entre otros productos; indicando la marca en cuestión características de los mismos. A lo que se debe agregar, que la inclusión de un elemento figurativo a la marca solicitada, no resulta suficiente para dotar de distintividad necesaria al signo pedido para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794979	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	TruSense	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Audífonos, de la clase 10, Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 9. Lo que existe en la clase pedida es: audífonos de corrección auditiva; audífonos digitales; audífonos eléctricos, entre otros</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795576	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de FLUIDRA COMMERCIAL, S.A.U.	Mixta	SKY POOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1172305 Marca SKY TUNNEL Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transportables no metálicas; monumentos no metálicos; marcos de ventana no metálicos; ventanas no metálicas; vidrio para ventanas, excepto vidrio para ventanillas de vehículos; vidrio aislante; alabastrino (vidrio-); cúpulas acrílicas para construcción. de la clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795990	Melissa A. Nowak Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Revolution Medicines, Inc.	Mixta	Revolution Medicines	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N882220 Marca REVOLUTION Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5; , Registro 963745 Marca REVOLUTION Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5; Registro N1208278 Marca Revolución Wellness Consultoría sobre salud de la clase 44; y Registro N1407447 Marca REVOLUTION PLUS Protege Preparaciones farmacéuticas veterinarias para pequeños animales para su uso en el tratamiento de parásitos internos y externos de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796090	Shenzhen CIPRUN Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shenzhen Acme Electric Appliance Co., Ltd	Mixta	madeshow	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1436932 Marca MADESHOW Protege Rizadores; tenacillas para rizar el cabello; herramientas de mano accionadas manualmente; estuches de pedicura; estuches para navajas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y maquinillas de afeitar; fundas de navajas y maquinillas de afeitar; tenacillas para encañonar; aparatos de mano para rizar el cabello; hojas de afeitar; neceseres de afeitar; maquinillas de afeitar eléctricas o no; pulidores de uñas [eléctricos o no]; maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello; cortadoras de cabello eléctricas o no; aparatos de depilación eléctricos o no; estuches de manicura; trenzadores eléctricos para el cabello; maquinillas para cortar la barba; pinzas de depilar de la clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796352	AGFA-GEVAERT N.V.	Denominativa	ZIRFON	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: membranas de separación de gases; membranas de separación de gases para uso químico; y membranas de separación de gases para la producción de hidrógeno, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, mientras no se señale que se trata de una parte o un componente de una máquina, una Membrana puede ser clasificable por su composición, materialidad u otra característica. Por lo que, todas estas descripciones de productos, podrían ser aceptable en la clase pedida, siempre que se señala e que son Parte o Componentes de una máquina.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796477	Richard B. Biagi Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc.	Denominativa	PRINCIPAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1418290, marca Key Principal, que distingue Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, clase 41.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796785	Milord A. Keshishian Milord Law Group P.C., en representación de Jason Markk, Inc., DE	Denominativa	JASON MARKK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra c). No podrán registrarse como marcas las que correspondan al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>En efecto, puede advertirse que la denominación solicitada se encuentra compuesta por lo que podría ser el nombre de una persona, a saber, JASON MARKK, quien no ha otorgado su consentimiento para que sea</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				utilizado como marca comercial. Circunstancias todas que obstan a que se admita a registro la marca solicitada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521142	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Comercial Raptor SpA	Mixta	BLINDATEK By AEROVAN	
1527635	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	DEL VALLE	
1536582	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES AYMA LTDA.	Mixta	GRUPO AYMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542980	Fernando Fernández Tellería, en representación de RED SOCIAL KOOPERA, S.COOP.	Denominativa	KOOPERA	
1563480	García Parot y Compañía SpA, en representación de Yiwu Basa Shoes Shop	Mixta	BOLKA	
1570114	SILVA Y CIA. , en representación de BOURNET-LAPOSTOLLE INTERNATIONAL SA	Denominativa	GAVILEA	
1581880	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de GUITAL & PARTNERS LIMITADA	Denominativa	LA CAMPESTRA	
1592354	SILVA Y CIA. , en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	CIAL	
1592367	SILVA Y CIA. , en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	CIAL	
1592473	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Matías Voltaire Gonzalo Acevedo Silva	Denominativa	RUGGED	
1592493	Romina Alejandra Martell Pizarro	Denominativa	Marpi	
1592495	Patricio Alejandro Quiroga Chiguay	Mixta	TRISKEL CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "CHILE", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592496	Nicole Belén Álvarez Acuña	Denominativa	DEFÍNETE	
1592498	Marco Antonio Camilla Ascuy	Mixta	MCMIX	
1592523	Catalina Sims Seve	Denominativa	Sims Growth	
1592534	Jonathan Andrés Guardia Morales, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA GMAK SPA	Mixta	Snapnetic	
1592542	Jhon Raymond Pacheco Tavera	Denominativa	TecniCoser	
1592544	Wilmury Maribel Lozada Arias, en representación de wilmuse SpA	Denominativa	wilmuse	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592549	Fabiola Marlen Moreno Aguirre	Denominativa	CHRISTIAN SCHOOL ICHTUS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CHRISTIAN SCHOOL", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592563	Rodrigo Ignacio Madrid Arenas	Mixta	Spheric Creative	
1592583	Carlos Puelma Allende, en representación de AUSPEX PHARMACEUTICALS, INC.	Denominativa	AUSTEDO XR	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "XR" individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592635	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de GALENICUM VITAE, S.L.U.	Denominativa	DESVENVITAE	
1592639	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de PROPULTECH SPA	Denominativa	PROPULTECH	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TECH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592642	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PAULA VANESA MARTINEZ BOURIO	Mixta	DOG AT HOME	Con protección al conjunto y sin protección al término "DOG" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592643	Felipe Ignacio Aguilera Zuleta, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Alfa Ltda	Denominativa	Éfesus	
1592656	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de S.A. DAMM	Denominativa	CALATRAVA	
1592657	Antonieta María Molina Crichton	Mixta	Antonieta Miel Cruda	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MIEL CRUDA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592664	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	CABALZA CADENA DE FERRETERÍAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CADENA DE FERRETERÍAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592666	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	CABALZA CADENA DE FERRETERÍAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CADENA DE FERRETERÍAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592669	E-MARCAS SPA, en representación de GABRIEL EDUARDO FLORES PARRA y PABLO SERGIO MORA SOTO	Mixta	DESCENSO	
1592672	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SEIPASA S.A.	Denominativa	RADISEI	
1592673	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	NIBISNU	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592675	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GRENDENE S.A.	Denominativa	ZAXY	
1592686	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	TORREWS EXPERTOS EN HERRAMIENTAS PARA PORCELANATOS, PREMIUM QUALITY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EXPERTOS EN HERRAMIENTAS PARA PORCELANATOS, PREMIUM QUALITY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592692	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	F3C Building Products	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Building Products" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592694	Betzabeth Joana Chamblas Vargas, en representación de Chamblas SpA	Mixta	THE BEST COFFEE Cautiva tus sentidos en cada taza	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BEST COFFEE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592697	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	F3C Building Products	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Building Products" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592702	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	F3C Building Products	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Building Products" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592714	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de INVERSIONES ORROHOME SpA	Mixta	MOMOVIDA	
1592715	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de INVERSIONES ORROHOME SpA	Mixta	BOMIDI	
1592719	Rodrigo Fabián Cayul Hernández	Denominativa	RutaDiferente	
1592720	Cristian Jines Tamayo Garrido	Mixta	BEERUF	
1592722	Cristopher Santiago Canelo Huaiquinao	Mixta	DHARMA MUSIC	
1592731	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Mixta	GS	
1592732	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA DE OSORNO AG	Mixta	sago	
1592738	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA DE OSORNO AG	Denominativa	SAGO	
1592746	Fernanda Macarena Vásquez Oses	Mixta	physical studio fit	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592757	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Eswaran Brothers Exports (Pvt) Ltd	Mixta	EB ESTD 1963 ESWARAN BROTHERS Today's Taste	
1592759	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Jiangsu Zenergy Battery Technologies Group Co.,Ltd.	Mixta	ZENERGY	
1592765	Nicolás Ariel Garrido Montenegro	Denominativa	Fundación Primordial	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592767	Valentina Ignacia Castillo Fuenzalida	Mixta	särskild	
1592768	Francisco Andrés Chimenti Vergara, en representación de COMERCIAL EL SAUCE SPA	Mixta	SAUCE	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592770	Luis Humberto Pardo Cofré	Mixta	Shivatenu Bayit	
1592781	Carolina Paz Sepúlveda Zañartu	Denominativa	SIART ESTUDIO	
1592783	Luis Guillermo Di Stefano Padilla	Mixta	Liggid	
1592809	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Soluciones Mineras y Portuarias Limitada	Denominativa	SMP SERVISUB	
1592827	Sebastián Marten Marten	Denominativa	Sebastian Marten	
1592834	Jorge Arturo Paredes Etcheverry	Denominativa	MENTE Y MANO	
1592839	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de ECONOMINA SPA	Denominativa	MAS QUE TITULARES	
1592842	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de NOVUSVÍA SPA	Denominativa	NOVUSMIX	
1592855	Patricio Ignacio Escala Pierart, en representación de OSORIO Y ESCALA LIMITADA	Mixta	BRAVE CAT	
1592876	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Gonzalo Ignacio Bernasconi Álvarez	Mixta	SERTEC DIESEL BERNASCONI	Con protección al conjunto y sin protección al término "DIESEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593042	Jorge Garay Pérez, en representación de MATRIX INVERSIONES LIMITADA	Mixta	VERTIX	
1593045	Jorge Garay Pérez, en representación de MATRIX INVERSIONES LIMITADA	Mixta	VERTIX SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección a "SOLUTIONS", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593089	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES S.A.	Mixta	LEDER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593097	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES S.A.	Mixta	LEDER	
1593119	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de ORILAT S.A.	Mixta	ROLEPLACE	
1593123	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de ORILAT S.A.	Mixta	BENIC	
1593126	Amanda Sofia Cuevas Mella	Mixta	Top Tacón	Con protección al conjunto y sin protección al término "TACÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593128	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de ORILAT S.A.	Mixta	TEAM SHOTZ	
1593130	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES CASTELAR S.A.C.	Mixta	BDA	
1593131	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CEG SPA	Mixta	e ENASIN CHILE SEGURIDAD INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE SEGURIDAD INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593133	Diego Jesús Casanova Rojas, en representación de Importadora Vidanova SpA	Mixta	Vidanova	
1593134	Cristofer Osvaldo González Burgos, en representación de BIOCLARO SPA	Mixta	BIOCLARO	
1593136	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro Jiménez Velásquez	Mixta	Seguir	
1593137	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mg soluciones ti spa	Mixta	Invasion gamer	
1593139	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Esteban Celis Muñoz y Ciliatriz De Las Mercedes Sepúlveda García	Mixta	La Duendería	
1593141	Az Y Compañía , en representación de Lijie Wu	Mixta	CHIBAO	
1593143	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA AMEL CHILE SPA	Mixta	Comercializadora Amel Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Comercializadora y Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593146	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eyleem Carolina Reyes Garcia y Roilso Francisco Aguilar Rivero	Mixta	Insta neumaticos	Con protección al conjunto y sin protección al término "neumáticos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593148	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Javier López Aliste	Mixta	PhysioClinic	
1593149	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cafetería de Especialidad Lazy Coffee SpA	Mixta	Lazy Coffee	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593151	Litzi Macarena Mantero Rojas	Mixta	Los Chinganeros	
1593156	Vanessa Andrea Gallegos Márquez	Mixta	OV ORO VIEJO	
1593159	Luis Alejandro Brito Soto, en representación de COMERCIAL LATITUD SUR SPA	Mixta	QUESOS MÁFIL LATITUD SUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "quesos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593160	Eduardo Felipe González Sánchez, en representación de Kinesiología servicios masoterapia limitada y Eduardo Felipe González Sánchez	Mixta	KSM - Kinesiología Servicios Masoterapia	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Kinesiología, Servicios y Masoterapia" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593161	Hugo Eduardo Guerra Soto	Mixta	stron grip	
1593167	Carlos Nicolás Vera Díaz	Mixta	LAVANDAPET	
1593170	Juan Enrique Contreras Arellano	Denominativa	Cybersonrisas	
1593171	Juan Enrique Contreras Arellano	Denominativa	Vinopinólogos	
1593172	Lorena Cecilia Cáceres Méndez	Denominativa	Osteostretching Osteopatía Tibetana	Con protección al conjunto y sin protección al término "Osteopatía Tibetana" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593173	Aldrin Jose Colina Colina, en representación de Serviven SpA	Mixta	SV SERVIVEN	
1593174	Jacqueline Carolina Araya Villaseca	Denominativa	MovilExpres	
1593177	Cristian Ignacio Cienfuegos Paya	Mixta	D'Fires	
1593178	Soledad Lisbeth Arriagada Molina, en representación de Comercial y Distribuidora Sevilla SPA	Mixta	Tabaquería Dulces Humos	Con protección al conjunto y sin protección al término "tabaquería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593179	Ronald Alejandro Solar Castro	Mixta	VEINTE	
1593181	Adan Oswaldo Falla Cortez	Denominativa	Clamor en el Barrio Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593182	Lorenzo Luis Aste Ferrario	Mixta	Polaris Impactando con Energía!	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593183	Alejandro Nolberto Araya Cuevas	Denominativa	beta consultores	Con protección al conjunto y sin protección al término "consultores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593186	Melissa Phya Martínez Alvarado	Mixta	BHAKTI BLUE BIENESTAR Y SALUD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BIENESTAR Y SALUD", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593198	Mireya Andrea Villanueva Araya	Mixta	Cuchufelí	
1593207	Andrés Eduardo Barra Medel	Denominativa	CRIVIAG	
1593219	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de INVERSIONES Y DESARROLLOS ALGIDDEON BIOTECH SPA	Denominativa	HIDROSORAX	
1593220	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de INVERSIONES Y DESARROLLOS ALGIDDEON BIOTECH SPA	Denominativa	HIPOSORAX	
1593221	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de INVERSIONES Y DESARROLLOS ALGIDDEON BIOTECH SPA	Denominativa	DERMOSORAX	
1593222	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de INVERSIONES Y DESARROLLOS ALGIDDEON BIOTECH SPA	Denominativa	BALMOSORAX	
1593223	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de INVERSIONES Y DESARROLLOS ALGIDDEON BIOTECH SPA	Denominativa	LIPSORAX	
1593229	Esteban Ricardo Jopia Cermenati, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CRETA SpA.	Denominativa	CRETA	
1593245	Vicky Thadani Prakash	Denominativa	Veshnu	
1593285	Ignacio Augusto Milic Barros	Mixta	Sábbatta	
1593294	Marcelo Ricardo Estay Fuentealba	Denominativa	clinica los tiempos	Con protección al conjunto y sin protección a "CLÍNICA", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de John Miller Marin Bermudez y Sebastian Garcia Cardenas	Mixta	Arte Office AOF Group	Con protección al conjunto y sin protección al término "Arte Office" y "Group", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593381	MAX MONTERO ATRIA, en representación de María Alejandra Cornejo Droguett	Denominativa	Cintillo Oncológico	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cintillo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593385	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes y Gruas Sanson SpA	Mixta	Gruas Sanson	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grúas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593391	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Obeid Alarcón	Mixta	InfraCyberDefend	Con protección al conjunto y sin protección al término "CyberDefend", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593402	Jaime Andrés Loyola Silva	Denominativa	Principal Soluciones Ambientales	Con protección al conjunto y sin protección al término "Soluciones Ambientales", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593408	Sebastián Esteban Rouxel Becerra, en representación de Grupomedios SPA	Mixta	LOOK PRO	
1593414	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Debora Priscilla Lubbert Pizarro	Denominativa	ASLAN	
1593424	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Eugenio Benjamín Huki Hinojosa	Mixta	HUKI MORI' HA'ARI	Con protección al conjunto y sin protección al término "MORI' HA'ARI", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593426	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Mundo Craft Chile SPA	Mixta	UNIVERSO CRAFT	Con protección al conjunto y sin protección al término "Craft", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593427	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Eugenio Benjamín Huki Hinojosa	Mixta	HUKI MORI' HA'ARI	Con protección al conjunto y sin protección al término "MORI' HA'ARI", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593428	Camila Tamara Conejera Lara, en representación de comercializadora jyc spa	Mixta	Didac Toy's Aprender jugando	Con protección al conjunto y sin protección al término "Toys" y "Aprender Jugando", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593430	Claudia Amanda Correa Cood, en representación de Roof Spa	Mixta	Rossie La Loca	
1593433	Catalina De Los Angeles Ugarte Moscoso	Denominativa	Cata Ugarte	
1593434	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Gabriela Clivio Stifano	Mixta	VIOS CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consulting", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593443	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhejiang Zhenghong Kitchenware Co., LTD.	Denominativa	wishome	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Home", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593444	María Jesús Contreras Rojas	Denominativa	La Cordovesa	
1593445	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Bárbara Makol Michea Pinto	Mixta	DR.B BARBARA MICHEA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dr.", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593446	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Jingchuang IMIKI (Shenzhen) Technology Co., Ltd.	Mixta	IMIKI	
1593447	Constanza Ignacia Orrego Pino	Denominativa	Casa Bloom	Con protección al conjunto. Sin protección a Casa de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593453	Ismael Andrés Sarria Castillo	Denominativa	ELYSIAN	
1593454	Luis Andrés Ruiz Acuña	Mixta	R&R Servicios Ambientales	Con protección al conjunto y sin protección al término "Servicios Ambientales", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593457	Carolina Andrea Williamson Briceño	Denominativa	Compañía La Bóveda Vintage	Con protección al conjunto y sin protección al término "Compañía", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593468	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Mónica Cecilia Varas Palma	Denominativa	ABUELAPEDIATRA	
1593474	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sociedad Procesos Industriales Crowan Uno	Denominativa	CROWAN	
1593475	Erasmus Ignacio Escala Marcet, en representación de Lattone SpA	Mixta	ELEMENTAL	
1593479	Felipe Eduardo Fuentes Mejías, en representación de EFIMERA SpA	Mixta	Efímera	
1593481	Rosario Catalina Retamal Saenz, en representación de Rosario Antonia Saenz Sierra	Denominativa	ASN Agua Santiago Norte	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agua Santiago", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593483	Diego Andrés Cáceres Salgado	Denominativa	SONEKA	
1593487	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Emerge Management Inc.	Denominativa	SCITECH	
1593539	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Emerge Management Inc.	Denominativa	SCITECH	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593587	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de CTC FRANCHISING S/A	Mixta	CONSTANCE	
1593644	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA.	Mixta	CIUDAD MADERA	
1593645	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA.	Mixta	CIUDAD MADERA	Con protección al conjunto y sin protección a "MADERA", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593655	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA.	Mixta	CIUDAD MADERA	
1593663	Gonzalo Ignacio Pastene Rojo, en representación de Denise Belli Zúñiga	Mixta	Ristorante Pizzería Belli	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Ristorante Pizzería", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604620	Silva y Cía., en representación de PT Wings Surya	Mixta	Santex WINGSCARE	
991067697	Keltie LLP, en representación de Robert Walters Holdings Limited	Denominativa	ROBERT WALTERS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la declaración jurada, se supera la prohibición de registro observada.
991685921	RAEYCO bvba	Denominativa	GROLEAF	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731205	Attention: R. Nelson Godfrey, Registered Trademark Agent GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Smart Earth Camelina Corp.	Denominativa	NEWGOLD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>En efecto según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, NEWGOLD es similar gráfica y fonéticamente con la denominación varietal NEW GOLD, que es una especie de naranjo (Citrus sinensis) que se encuentra en el Consolidado nacional de declaraciones de existencia de variedades frutales al expendio, y que además informa de manera directa al público consumidor acerca de una presunta categoría y/ o cualidad del ámbito de protección solicitado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, con el fin de poder superar la observación de fondo, el solicitante limita la cobertura pedida en la clase 31.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras Para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término Requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, el solicitante ha limitado la cobertura solicitada en la clase 31 con el fin de superar la observación de fondo. Estese a lo resuelto previamente en autos.</p> <p>Que de un nuevo estudio de los antecedentes y conforme a la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo fundada en el artículo 20 letra E y RESUELVO: Se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991733188	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, naamloze vennootschap	Denominativa	BeaconMedaes	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo pertenece al solicitante de autos, superando las prohibiciones de registro observadas.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761985	ARQIS Panzer-Heemeier Schulze Witty Yamaguchi Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de DACHSER SE	Denominativa	DACHSER Global Groupage	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de Julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Planificación y desarrollo técnicos de conceptos de uso para almacenes, centros de transbordo y centros de transbordo (en relación con cuestiones técnicas), así como consultoría técnica en relación con la planificación y el desarrollo de almacenes, existencias consignadas y centros de transbordo, de la clase 42 por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, pues no se entiende el servicio que busca proteger.</p> <p>Que, con fecha 15 de Noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que el ámbito de protección objetado sería bastante claro y permitiría identificar sin dificultad los servicios que busca proteger en la clase 42.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35, 39 y 42 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762660	Murgitroyd & Company, en representación de OCR LABS GLOBAL LIMITED	Mixta	IDV	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 25 de Julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD, Por cuanto la redacción induce a error con las clases 42 y 45, donde se encuentran los servicios de “verificación de identidad”, dependiendo de la finalidad o naturaliza del método para identificar..</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que procede reconsiderar la observación de fondo, pues los servicios objetados si corresponden a servicios clasificados en clase 35, obstando eventualmente a la colisión con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35, 42 y 45 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762870	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	HONOR V Leaf	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 Julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1160740 Marca LEAF Protege Computadores, partes y piezas de los mismos, teléfonos celulares partes y piezas, tablets; protecciones de seguridad para computadores personales, tablets y celulares; periféricos, unidades externas para computadores, discos duros externos, pendrives; cables, memorias y discos para computadores y teléfonos celulares de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 21 de Octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que no existiría ninguna marca ni siquiera similar al signo pedido en clase 9, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que ambas expresiones serían perfectamente diferenciables entre sí, que ya sería titular en clase 9, entre otras marcas, de las marcas HONOR Vpad y HONOR Pad View, que el complemento denominativo HONOR V implicaría un distinto número de letras, palabras, sílabas y complejidad gramatical, que las actividades comerciales de Honor Device Co., Ltd. y el titular de la marca fundante del rechazo serían completamente distintas, y que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763035	Alan G. Towner Leech Tishman Fuscaldo & Lampl, en representación de New Pendulum Corp.	Denominativa	WILLIE B. BACON	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 01 de Agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos absorbentes para la contención de fugas y vertidos; Kits de vertidos, de la clase 17; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. A modo ilustrativo lo más parecido que existe en esta clase es: Esponjas absorbentes para la absorción y contención de derrames de hidrocarburos. Junto con lo anterior, en la clase 35, se observa: Servicios de distribución, y Servicios de distribución en línea, por cuanto la redacción induce a error con la clase 39, lo que existe en esta clase es: Distribución comercial.</p> <p>Que, con fecha 15 de Octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 17 modifica en el siguiente sentido: Productos absorbentes para la contención y limpieza de fugas y vertidos industriales; Productos absorbentes para la contención de vertidos industriales, vendidos como conjunto, clase 17.</p> <p>En clase 35 modifica en el siguiente sentido: Servicios de distribución comercial; servicios de distribución comercial en línea, Servicios de catálogo de venta por correspondencia, servicios de venta por correspondencia, todo ello en relación con productos para absorbentes industriales, la seguridad de instalaciones, el mantenimiento, la filtración y manipulación de materiales, clase 35.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 17 y servicios de la clase 35 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763036	CANTALUPPI & PARTNERS S.r.l., en representación de SAFILO - Società Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali S.p.A.	Mixta	Polaroid eyewear	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de Agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al</p> <p>Registro N° 1270147, marca POLAROID, que distingue Gafas de sol sin receta, lentes para gafas de sol sin receta; gafas de sol con portagafas de clip sin receta; gafas de sol con portagafas de clip; lentes para gafas de sol con portagafas de clip sin receta y para gafas de sol adaptables, lentes para anteojos con receta; gafas de sol adaptables; anteojos acabados, lentes para anteojos sin receta; lentes para gafas de sol sin receta; gafas de sol; lentes de lectura y gafas con receta médica; quevedos; cristales para lentes de lectura; lentes ópticas para gafas de sol y anteojos; lentes de contacto con receta; lentes de contacto sin receta; monturas de anteojos; monturas de gafas de sol; monturas de gafas (anteojos); gafas 3D; gafas de protección; anteojos y gafas de protección que incluyen parasoles; filtros ópticos para anteojos y gafas de sol; lentes para gafas y gafas de protección; cordones para anteojos; estuches para gafas; estuches para artículos de óptica; estuches para lentes de contacto; estuches para lentes de contacto autolimpiantes, clase 9. (A nombre de Safilo S.p.A.)</p> <p>Registro N° 1270148, marca Polaroid, que distingue Gafas de sol sin receta, lentes para gafas de sol sin receta; gafas de sol con portagafas de clip sin receta; gafas de sol con portagafas de clip; lentes para gafas de sol con portagafas de clip sin receta y para gafas de sol adaptables, lentes para anteojos con receta; gafas de sol adaptables; anteojos acabados, lentes para anteojos sin receta; lentes para gafas de sol sin receta; gafas de sol; lentes de lectura y gafas con receta médica; quevedos; cristales para lentes de lectura; lentes ópticas para gafas de sol y anteojos; lentes de contacto con receta; lentes de contacto sin receta; monturas de anteojos; monturas de gafas de sol; monturas de gafas (anteojos); gafas 3D; gafas de protección; anteojos y gafas de protección que incluyen parasoles; filtros ópticos para anteojos y gafas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sol; lentes para gafas y gafas de protección; cordones para anteojos; estuches para gafas; estuches para artículos de óptica; estuches para lentes de contacto; estuches para lentes de contacto autolimpiantes, clase 9. (A nombre de Safilo S.p.A.)</p> <p>Que el solicitante de autos contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 28 de Octubre de 2024, señalando que habría procedido a uniformar su denominación ante INAPI para todos los registros y solicitudes de las cuales es titular, pasando de Safilo S.p.A al nombre completo de SAFILO - Società Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali S.p.A.</p> <p>Atendido que los Registros fundamento de la observación de fondo se encuentran actualmente en estado administrativo de Registradas a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991783048	Weifang Shengshi Hexing trademark Office Co., LTD, en representación de Shandong Huajian Aluminum Group Co., LTD	Mixta	HUAJIAN ALUMINIUM	Con protección al conjunto y sin protección al término "ALUMINIUM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991793936	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	De posición	Sodastream	
991794874	Cabinet Flechner, en representación de Nouvelle Parfumerie Gandour	Mixta	AROMES 3 LIONS Aromes 3 Lions	
991795335	RODRIGO ALBAGLI VENTURA, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	Lindt CHOCO WAFER	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHOCO WAFER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991795760	Muzamil Huq Morrison & Foerster LLP, en representación de Shockwave Medical, Inc.	Denominativa	SHOCKWAVE CRESCENDO	
991795796	Ghows LLC, en representación de ALIBABA INNOVATION PRIVATE LIMITED	Mixta	1688	
991795813	Migros-Genossenschafts-Bund	Mixta	MIFROMA	
991795989	Melissa A. Nowak Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Revolution Medicines, Inc.	Mixta	RevMed	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796006	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	REZYLNEC	
991796007	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	BEKTELCIO	
991796008	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	TRILBEKTO	
991796009	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	TIZELQI	
991796010	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	TIVCELDY	
991796011	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	ROQBEDO	
991796012	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	SELNECITY	
991796013	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	POZIDELTI	
991796014	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	IYOLONZ	
991796015	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	NECSTRIO	
991796016	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	NECSENL	
991796018	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	NATLASTRI	
991796020	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	NECTELYM	
991796088	ZHEJIANG FANGXIANGZHIHE INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Ningbo Youfang Children's Products Co., Ltd.	Mixta	UDEAS	
991796097	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	CENTRO	
991796098	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	PIGCENTRAL	
991796338	Gloria Tsui-Yip Gottlieb, Rackman & Reisman, P.C., en representación de Ouidad Licensing LLC	Denominativa	UNBREAKABLE BONDS	
991796340	Andrew G. Colombo Hovey Williams LLP, en representación de Xtreme Manufacturing, LLC	Mixta	XTREME MINI CRANES & GLAZIERS	
991796389	Peter S. Sloane Leason Ellis LLP, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	CLSS HORIZON	
991796602	HUNT & HUNT LAWYERS, en representación de Marcello Casella	Denominativa	NYXYN	
991796608	Andrew G. Colombo Hovey Williams LLP, en representación de Xtreme Manufacturing, LLC	Denominativa	XTREME SCORPION	
991796627	CENTURY PLAZA TRADING PTY. LTD., en representación de The Custom Chef Pty Ltd	Mixta	THE COOK SHOP By Cuisine::pro	Con protección al conjunto y sin protección al término SHOP individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991796787	FRKelly, en representación de WaterWipes UC	Figurativa		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796904	CHO, Chul Hyun, en representación de Hyosung TNC Corporation	Mixta	CREORA	
991796930	Xinglu (suzhou) intellectual property agency co., LTD., en representación de DONG JUN	Mixta	outdoor INOXTO	
991796932	Xinglu (suzhou) intellectual property agency co., LTD., en representación de DONG JUN	Denominativa	INOXTO	
991796943	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Linfeng Chen	Mixta	WLEX	
991796962	Muzamil Huq Morrison & Foerster LLP, en representación de Shockwave Medical, Inc.	Denominativa	SHOCKWAVE C2 AERO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518045	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	STARKCHILE	Número de Registro: 1451445
1528437	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Vanessa Gabriela Rojas García y Reynaldo José Rojas Quintero	Denominativa	Under Tee	Número de Registro: 1451371
1529899	Jacobo Ernesto Tamargo Catalán	Mixta	PUNTOPAPEL PRO	Número de Registro: 1451372
1533266	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Electrónicos Arco SpA	Mixta	MASTER ARCO	Número de Registro: 1451373
1547689	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	QGFLORA	Número de Registro: 1451356
1548173	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Alexandra Carrasco Zúñiga y Francisco Andrés Donoso Donoso	Denominativa	THORKELL	Número de Registro: 1451374
1549110	Felipe Antonio Fernández González, en representación de Greenwish Group SpA	Denominativa	GREENWISH	Número de Registro: 1451375
1550393	Juan Patricio Castro Gallardo	Denominativa	LABOVAL	Número de Registro: 1451376
1552112	Jarry Ip SpA, en representación de Biolube International S.A.S.	Denominativa	BIOLUBE	Número de Registro: 1451357
1552414	Tarek Samir Daccarett Chacoff	Mixta	READY 2 FIGHT	Número de Registro: 1451358
1554418	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Michael Eduardo Berg Madariaga	Denominativa	VAMOH !	Número de Registro: 1451377
1554419	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Michael Eduardo Berg Madariaga	Denominativa	VAMOH !	Número de Registro: 1451378
1554426	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de Fast Soluciones Construcciones Limitada	Mixta	FAST SOLUCIONES	Número de Registro: 1451379
1565105	Margarita María Berríos Droguett, en representación de María Paz Ocharan Solis de Ovando	Denominativa	La Postal	Número de Registro: 1451380
1565459	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Otmar Erwin Polz Loyola	Denominativa	CASAS COLMENAS	Número de Registro: 1451381
1565775	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automotora Manuel Antonio López Molina EIRL	Mixta	AUTOMOTORA LOPEZ	Número de Registro: 1451382
1566810	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Luis Silva Mora	Mixta	STL smart truck logisctics	Número de Registro: 1451383

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567191	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de International Data Info Limitada	Mixta	IDICHILE	Número de Registro: 1451384
1568187	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Gili S.A.	Denominativa	RAYUN	Número de Registro: 1451385
1568392	Nicolás Alejandro Danus del Pedregal	Mixta	Hongos del Maipo	Número de Registro: 1451386
1568430	Atrium S.A. , en representación de Mandrake SpA	Mixta	N' FRASCOS	Número de Registro: 1451387
1568771	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Global Seguridad Integral SpA	Mixta	GLOBAL SEGURIDAD INTEGRAL	Número de Registro: 1451388
1568872	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Sogitech SpA	Mixta	sgt	Número de Registro: 1451389
1568891	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anna SpA	Mixta	Designed by Anna	Número de Registro: 1451390
1571215	Johansson & Langlois , en representación de Eurosemillas S.A.	Mixta	LUNA UCR	Número de Registro: 1451359
1576205	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	TITANES DEL FREESTYLE	Número de Registro: 1451391
1582069	Tomás Ignacio Muguerza	Mixta	Che Tomi Comida Argentina	Número de Registro: 1451392
1582074	Emanuel Guillermo Alfaro Barrera	Mixta	Cocosa Buena mar distribuidora	Número de Registro: 1451393
1582300	Xiaokang Sun	Denominativa	alxa	Número de Registro: 1451394
1582322	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alojate Pro SpA	Mixta	Alojate Pro	Número de Registro: 1451395
1582513	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rashel Anay Rivera Medel	Mixta	Waffles doble tentación	Número de Registro: 1451396
1582519	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Rubén Rojas Parga y Tomás Jacques Guajardo	Mixta	R ROCKTICKET.CL	Número de Registro: 1451397
1582960	Felipe Antonio Bruna González, en representación de Espacio Unico SpA	Mixta	ESPACIO ÚNICO TUS SUEÑOS, NUESTRA INSPIRACIÓN	Número de Registro: 1451398
1583027	Gianni Eduardo Vaughan Moreno	Mixta	VAUGHAN	Número de Registro: 1451399
1583480	Javiera Errázuriz Sotta, en representación de Blue Line SpA	Denominativa	Blue Line	Número de Registro: 1451400
1583662	Jaime Andrés Bertholet Sarmiento, en representación de Comercial e Importadora Meridian Corp Spa	Mixta	Goretti	Número de Registro: 1451401
1584002	Badilla Davis Limitada, en representación de Uma Baby SpA	Mixta	UMA ERGONOMICS	Número de Registro: 1451402
1584005	Badilla Davis Limitada, en representación de Uma Baby SpA	Mixta	UMA	Número de Registro: 1451403

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584126	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Safe Corredores de Seguros Limitada	Mixta	SAFE IBERICA CORREDORES DE SEGUROS SPA.	Número de Registro: 1451404
1584837	Xi Chen, en representación de Importadora y Exportadora de Moda Limitada	Mixta	LVMEI	Número de Registro: 1451360
1585247	Francisco Javier Maturana Pérez	Denominativa	ASCENCION MATURANA WINES	Número de Registro: 1451405
1585300	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ala Import Export S.A.	Mixta	POWFUL	Número de Registro: 1451406
1587054	Lai Ping Lam Ruan	Mixta	Lais	Número de Registro: 1451407
1587168	Alonso Ignacio Ramírez Iglesias	Mixta	Tomí	Número de Registro: 1451408
1587602	Natalia Eugenia Acuña Illanes, en representación de María Elsa Calderón González	Mixta	Clínica de Lipedema WAL Chile	Número de Registro: 1451409
1588568	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Mingshengtong Technology Co., Ltd.	Denominativa	IHKOSMAX	Número de Registro: 1451410
1588744	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Sulaite Sports Products Co., Ltd.	Mixta	SULAITE	Número de Registro: 1451411
1588748	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhejiang Janedo Sanitary Technology Co., Ltd.	Mixta	JANEDO	Número de Registro: 1451412
1588905	Ármate Abogados Limitada, en representación de Importadora y Comercializadora Dentobal SpA	Mixta	Vossler	Número de Registro: 1451413
1589072	AZ y Compañía , en representación de Teamwork Recursos Humanos Ltda.	Mixta	Team Connect	Número de Registro: 1451414
1589105	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ignacio Cisternas Mozó y José Tomás Lyon Lecaros	Mixta	BEKYS	Número de Registro: 1451361
1589222	Katherine Gloria Carvajal Alarcón, en representación de Tuaroma SpA	Mixta	TU AROMA UNIQUE ESSENCES TA	Número de Registro: 1451362
1589781	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Jaime Sergio José María Manríquez Nanjari	Denominativa	ECO-MIDA	Número de Registro: 1451415
1589789	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Jaime Sergio José María Manríquez Nanjari	Denominativa	ECO-MIDA	Número de Registro: 1451416
1590090	AZ y Compañía , en representación de Goh Joo Hin Pte Ltd,	Mixta	FLYING WHEEL	Número de Registro: 1451417
1590168	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de María Silvia González Valdés	Mixta	MUTLU	Número de Registro: 1451418
1590340	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Wild Foods SpA	Mixta	WILD COFFEE	Número de Registro: 1451419



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590374	Freddy Ricardo García Curvelo	Mixta	Fusionpox Fusion Epoxy	Número de Registro: 1451420
1590404	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Clos de Luz spa	Mixta	INTACTO	Número de Registro: 1451421
1590412	Daniela Isabel Venegas Araya	Mixta	EmotionApp	Número de Registro: 1451422
1590439	David Alejandro Rodríguez González	Mixta	Botkofi	Número de Registro: 1451363
1590565	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	PALABRA PUBLICA	Número de Registro: 1451364
1590566	Estudio Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de Universidad de Chile	Denominativa	PALABRA PUBLICA	Número de Registro: 1451365
1590894	Cristian Ernesto Bachelet Ramos	Mixta	Sirius Medical	Número de Registro: 1451423
1591137	Vicky Thadani Prakash	Denominativa	Farishta	Número de Registro: 1451424
1591242	Alejandra Francisca Retamal Figueroa	Mixta	Delinux Frutos Secos	Número de Registro: 1451425
1591319	AZ y Compañía , en representación de Teamwork Recursos Humanos Ltda.	Mixta	Team Xperience	Número de Registro: 1451426
1591360	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Laboratorios Bernabó S.A.	Denominativa	CLOMIFEM	Número de Registro: 1451427
1591411	Nelson John Cortés Contreras	Mixta	NOBLE GRANO ELEVANDO TU EXPERIENCIA CON CADA CAFÉ	Número de Registro: 1451428
1591615	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Matrina SpA	Mixta	SellerFull	Número de Registro: 1451429
1591726	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	CREMATORIO METROPOLITANO	Número de Registro: 1451430
1591727	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	WWW.CREMATORIOMETROPOLITANO.CL	Número de Registro: 1451431
1591728	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	CREMATORIO METROPOLITANO	Número de Registro: 1451432
1591761	Patricio Andrés Carrasco Medanic, en representación de Mindfree Ingeniería SpA	Mixta	Mindfree	Número de Registro: 1451433
1591863	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Clear SpA	Mixta	S SPECIALIZED UNLIMITED	Número de Registro: 1451434
1591871	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	CREMATORIO METROPOLITANO	Número de Registro: 1451435
1591955	Christian Alejandro Navarro Olguín	Mixta	GRANECO	Número de Registro: 1451436

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591986	Francisco Javier Sepúlveda Donato, en representación de FSD Rentas y Servicios de Gestión Intermediación y Corretaje SpA	Denominativa	8 vertientes	Número de Registro: 1451437
1591999	Francisco Javier Sepúlveda Donato, en representación de FSD Rentas y Servicios de Gestión Intermediación y Corretaje SpA	Denominativa	Peteroa 9500	Número de Registro: 1451438
1592020	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Hasbro, Inc.	Mixta	HASBRO GAMES	Número de Registro: 1451439
1592063	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Huachimingo	Número de Registro: 1451440
1592290	Javiera Renee Soubllette Pérez	Denominativa	Project Home	Número de Registro: 1451441
1592348	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Repeticola	Número de Registro: 1451442
1592389	Cristian Andrés Hamed Alegría	Denominativa	Le Domestique	Número de Registro: 1451443
990831597	Hanne Malling, en representación de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V.	Figurativa		Número de Registro: 1450741
991190418	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Denominativa	GHL Collection	Número de Registro: 1450742
991190419	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Denominativa	GHL Relax	Número de Registro: 1450743
991190420	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Denominativa	GHL Comfort	Número de Registro: 1450744
991190421	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Denominativa	GHL Style	Número de Registro: 1450745
991190422	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Denominativa	GHL Grand	Número de Registro: 1450746
991340769	Nanjing Tranfan Intellectual Property Law Office, en representación de Jiangsu Jifu New Material Co., Ltd	Mixta	WQ	Número de Registro: 1450749
991386703	Groth & Co. KB, en representación de Barebells Functional Foods AB	Denominativa	BAREBELLS	Número de Registro: 1451075
991552104	Wenzhou Xingye Trademark Service Co.,Ltd., en representación de Wenzhou Tosun Import&Export Co.,Ltd	Mixta	TOSUNLUX	Número de Registro: 1450518
991588116	Attorney-at-Law Ville Salonen, Attomeys-at-Law Magnusson Ltd, en representación de Master English Ltd	Mixta	Master English	Número de Registro: 1450527

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991625002	Sasse, Bachelin & Lichtenhahn Rechtsanwälte Partnerschaft mbB Jürgen Köhler, LL.M., en representación de Anymax Ltd.	Denominativa	Anyma	Número de Registro: 1451136
991637372	AYDIN AYDIN TELIF HAKLARI MARKA PATENT LTD STI., en representación de DEKO OTOMASYON ELEKTRIK VE ELEKTRONIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	DEKO	Número de Registro: 1450735
991653069	Zhejiang Jindian Intellectual Property Management Co., Ltd., en representación de Mindian Electric Co., Ltd.	Mixta	MOREDAY	Número de Registro: 1450519
991676639	Worldwide Intellec, en representación de Hero MotoCorp Limited	Mixta	VIDA	Número de Registro: 1450529
991698858	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A.	Denominativa	SERENA MODE	Número de Registro: 1450528
991701619	Sargent & Krahn, en representación de HORSE POWERTRAIN SOLUTIONS SL	Mixta	HORSE	Número de Registro: 1451079
991701927	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Seqirus UK Limited	Denominativa	CSL SEQIRUS	Número de Registro: 1451078
991705326	Jacobacci & Partners, en representación de SOREMARTEC S.A.	Denominativa	LIFE'S WONDERFUEL	Número de Registro: 1450530
991706573	Kurz Pfitzer Wolf & Partner Rechtsanwälte mbB, en representación de STRABAG SE	Mixta	STRABAG WORK ON PROGRESS	Número de Registro: 1450754
991716325	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.)	Figurativa		Número de Registro: 1450520
991733253	Brinkhof N.V., en representación de FENTO KNEE PROTECTION B.V.	Denominativa	FENTO	Número de Registro: 1450521
991733568	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Maurten AB	Denominativa	MAURTEN	Número de Registro: 1450736
991736087	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Stichting Disease Prevention Protocol (DPP)	Mixta	DPP	Número de Registro: 1450755
991737744	VATSALA SINGH HASAN, en representación de BHARAT BIOTECH INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	MOSQIVAX	Número de Registro: 1450747
991738809	APTA S.R.L., en representación de BROOKS ENGLAND LIMITED	Mixta	BROOKS ENGLAND	Número de Registro: 1450737
991744737	GLEISS LUTZ HOOTZ HIRSCH PARTMBB RECHTSANWÄLTE, STEUERBERATER, en representación de Wilhelm Layher GmbH & Co KG	Denominativa	BLITZ	Número de Registro: 1450739
991745667	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Stichting Aquaculture Stewardship Council Foundation	Mixta	asc	Número de Registro: 1450740

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749320	Estudio Carey Ltda., en representación de Kronenbourg	Mixta	Kronenbourg 1664	Número de Registro: 1451080
991750724	Kleiner Rechtsanwalte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de BETZLER GROUP B.V.	Denominativa	BETZLER	Número de Registro: 1450748
991751705	Frances Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Denominativa	VITILIGO TRACKER	Número de Registro: 1450759
991752747	Gornitsky & Co., en representación de Mobileye Vision Technologies Ltd	Denominativa	MOBILEYE	Número de Registro: 1450751
991752748	Gornitsky & Co., en representación de Mobileye Vision Technologies Ltd	Mixta	m	Número de Registro: 1450772
991752749	Gornitsky & Co., en representación de Mobileye Vision Technologies Ltd	Mixta	m mobileye	Número de Registro: 1450773
991752765	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de BDR Thermea Group B.V.	Denominativa	Virtuens	Número de Registro: 1450774
991756509	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP	Denominativa	FRUITZ	Número de Registro: 1450761
991757784	Katherine M. Basile Reed Smith LLP, en representación de TechnoServe, Inc.	Mixta	TechnoServe Business Solutions to Poverty	Número de Registro: 1450516
991758590	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	VERSAILLES GOLD	Número de Registro: 1450752
991759430	Emily T. Kappers, Crowell & Moring, LLP, en representación de FIREX S.R.L.	Denominativa	FIREX	Número de Registro: 1450753
991760485	CABINET GERMAIN ET MAUREAU, Madame Laura PERRIGOT, en representación de TROPHY	Mixta	SEGURA	Número de Registro: 1450525
991760652	Estudio Carey limitada, en representación de Opel Automobile GmbH	Figurativa		Número de Registro: 1450526
991760700	Brabners LLP, en representación de FlamePro Global Limited	Denominativa	FLAME PRO	Número de Registro: 1451135
991781282	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Guangzhou Shizhen Information Technology Co., Ltd.	Mixta	MAXHUB	Número de Registro: 1450750
991786463	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	Wear Sync	Número de Registro: 1450711
991786678	Tomislav Hadzija, en representación de Sofa IT	Mixta	Sofascore	Número de Registro: 1450712
991787033	COHAUSZ & FLORACK Patent- und Rechtsanwalte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de BeA GmbH	Mixta	BeA GROUP	Número de Registro: 1450713

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991789504	Anne E. Naffziger Leydig, Voit & Mayer, Ltd., en representación de ASSA ABLOY Americas Residential Inc.	Denominativa	HALO SELECT	Número de Registro: 1450760
991789610	Novartis AG	Denominativa	CINFINI	Número de Registro: 1450517
991791342	Bristows LLP, en representación de WPP Luxembourg Gamma Sarl	Denominativa	VML	Número de Registro: 1450775
991792038	Madame DAUBIN Béatrice Cabinet lavoix, en representación de ALSTOM Holdings	Denominativa	CORADIA	Número de Registro: 1450738
991792716	Becky Williams, en representación de Lenovo (Singapore) Pte. Ltd.	Denominativa	THINKAI	Número de Registro: 1451048
991792816	Viktoriiia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd	Mixta	MEMORY BAR	Número de Registro: 1451049
991792986	María Virtudes González Gómez, en representación de HELLO TICKET, S.L.	Mixta	H Helloworlds	Número de Registro: 1451050
991793330	Diego Goulart de Oliveira Vieira, en representación de GENERAL MILLS BRASIL ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	KITANO	Número de Registro: 1450719
991793396	Beyond Attorneys at Law, en representación de Shanghai Jilong Economy Development Co., Ltd.	Mixta	a avenli	Número de Registro: 1450763
991793423	Cara Boyle Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Empower Brands, LLC	Denominativa	SYNX	Número de Registro: 1450720
991793430	Zhejiang Hena Intellectual Property Services LTD., en representación de Hangzhou Supmea Automation Co. Ltd.	Mixta	Supmea	Número de Registro: 1450721
991793573	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.P.A., en representación de Pirelli Tyre S.p.A.	Denominativa	DEATHSTALKER	Número de Registro: 1450722
991793885	Swim Trek Ltd	Denominativa	SwimTrek	Número de Registro: 1450705
991794252	Dr. Müllner Dipl.-Ing. Katschinka OG Patentanwaltskanzlei, en representación de THOMASTIK-INFELD Gesellschaft m.b.H.	Mixta	TI	Número de Registro: 1450731
991794369	Beijing Hefeng Junheng Intellectual Property Agency Co., LTD, en representación de Ningbo Zhengli Pharmaceutical Packaging Co., Ltd.	Mixta	ZEMLEY	Número de Registro: 1451055
991794417	Diana Garrido Jiménez, en representación de ESTUDIOS MEGA, S.L.	Mixta	mansis	Número de Registro: 1451061
991794423	Beijing Globe-Law Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de QINGDAO CHOHO INDUSTRIAL CO., LTD	Denominativa	CREVON	Número de Registro: 1450522



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794496	Yiwu Zhixun Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de Yiwu Midi Technology Co., Ltd	Mixta	bablov	Número de Registro: 1451063
991794554	Chofn Intellectual Property, en representación de QINGDAO COSMIC EVERGREEN TIRE CO., LTD	Mixta	LANDX	Número de Registro: 1451065
991794630	Tianyi Intellectual Property (Shenzhen) Co., Ltd, en representación de Shenzhen Jinkunyi Technology Co., Ltd.	Mixta	IMENSO	Número de Registro: 1450523
991794782	Schneiders & Behrendt PartmbB Rechts- und Patentanwälte, en representación de GEA Wiegand GmbH	Denominativa	CEBO	Número de Registro: 1450524
991794786	Schneiders & Behrendt PartmbB Rechts- und Patentanwälte, en representación de GEA Wiegand GmbH	Denominativa	NAVO	Número de Registro: 1450714
991794787	Schneiders & Behrendt PartmbB, Rechts- und Patentanwälte, en representación de GEA Bischoff GmbH	Denominativa	SETO	Número de Registro: 1450715
991795413	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	IMAGINE WHAT A CAN, CAN'T	Número de Registro: 1450716
991795424	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de SAIDTOOLS SRL	Mixta	saidtools	Número de Registro: 1450717



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551731	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de AGRICOLA PORTOFINO SPA	Denominativa	PRESTIGE by CALYPTRA	
1552642	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	CENCOMALLS	
1561535	Gaston Lanas Fernandez, en representación de SOCIEDAD MÉDICA NEVERÍA LIMITADA	Mixta	Nevería	
1563375	Ariel Esteban Montoya Inostroza, en representación de Ingeniería de sistemas open green road s.a.	Mixta	PuntajeNacional.cl	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578844	Andres Vicente Durandeanu Lalanne	Denominativa	INNOVA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1411111. RED INNOVA. Desarrollo de software informático; consultoría en tecnologías de la información; consultoría en software, clase 42. Registro N° 1394346. INNOVA SUMMIT. Alquiler de software; alquiler de software informático, clase 42. Registro N° 1394346. INNOVA+PYMES. Servicios tecnológicos de pilotaje en el área de la minería y la geología, a saber, probar nuevas tecnologías para terceros, corregir, mejorar, validar y certificar tecnologías para terceros; servicios de certificación (control de calidad); comprobación de productos; ensayos, análisis y evaluación de productos de terceros con fines de certificación; ensayos, análisis y evaluación de servicios de terceros con fines de certificación; servicios de consultoría técnica en el área de la minería; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; servicios de investigación y desarrollo tecnológico en el área de la minería; investigación de nuevos productos; suministro de información sobre investigaciones tecnológicas, clase 42. Registro N° 1294247. INNOVATECH. Ingeniería; Investigación en relación con la ingeniería mecánica; Provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 27/09/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en este acto se reconsidera la observación de fondo basada en los siguientes registros: Registro N° 1411111 correspondiente a la marca RED INNOVA de la clase 42; Registro N° 1394346, correspondiente a la marca INNOVA SUMMIT de la clase 42; Registro N° 1294247 correspondiente a la marca INNOVATECH de la clase clase 42, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto. Se mantiene observación de fondo sólo respecto de registro N° 1394346 correspondiente a la marca INNOVA+PYMES.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento INNOVA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584681	Constanza Paola Arellano Bassi	Denominativa	Psicología de la Consciencia y Reprogramación Neurocognitiva de la Consciencia	<p>Con fecha 11 de octubre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto Psicología de la Consciencia y Reprogramación Neurocognitiva de la Consciencia. El primer concepto Psicología de la Consciencia es Investigar aquellos procesos mentales (la conciencia) que estando a medio camino entre la experiencia interna y externa, requieren la aplicación simultánea de ambos métodos de observación, el externo y el interno. Arrojar luz sobre todos los procesos vitales desde un punto de vista de la fisiología. A su vez la Reprogramación Neurocognitiva de la Consciencia implica cultivar una mayor conciencia de nuestros pensamientos, permitiéndonos cuestionar su validez y reemplazarlos con perspectivas más positivas. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568977	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Luis Pedro Valdés Vidal	Mixta	KRISHNA.	<p>A escrito de fecha 19/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1570053	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda	Mixta	IS IMAGENSALUD	<p>A escrito de fecha 19/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: visto y teniendo presente que poder en custodia consta en autos, resuelvo: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570559	Az Y Compañía , en representación de Vértice S.A.	Mixta	VERTICE	<p>A escrito de fecha 19/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañada copia de poder, téngase por acreditada representación</p>
1570869	Alfredo Jorge Müller Danieli, en representación de INVERSIONES ALFREDO MÜLLER SpA	Mixta	Active Medical Devices AMD	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/11/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Al numeral 1 Téngase por acompañados y por acreditada la consignación, A los numerales 2 al 4 téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder</p>
1573264	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Isabel Valeska Aurora Palma Kucera	Mixta	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	<p>A escrito de fecha 20/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573266	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Isabel Valeska Aurora Palma Kucera	Mixta	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	<p>A escrito de fecha 20/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>
1573267	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Isabel Valeska Aurora Palma Kucera	Mixta	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	<p>A escrito de fecha 20/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745174	Carla P. Pacheco Morales, en representación de L'OREAL	Denominativa	ONE NITE STAIN	<p>A escrito de fecha 20/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Al punto uno: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO; Al punto dos: Téngase por acompañados , certificado de título y copia de poderes.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M9:

#### Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567907	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vanessa Elizabeth Stolzenbach Redolés	Mixta	ECO A LA NORMA	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1242825.
1582819	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	LUCKIES CRAFTED GALPAO	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1246890.
1589481	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	MYOCALM	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1244353.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

---

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1052104	Silva y Cía., en representación de Boston Scientific Scimed, Inc. Renovación - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOSTON SCIENTIFIC ADVANCING SCIENCE FOR LIFE	A escrito de fecha 05/12/2024: En lo principal: Como se pide. Se corrige carátula; Al otrosí: Téngase presente.
1552642	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CENCOMALLS	No ha lugar por improcedente.
1558968	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEGADO POR CASA MONTERO	Como se pide.
1558968	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LEGADO POR CASA MONTERO	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, a fin de que concluyan los trámites conducentes a unificar la titularidad de las marcas en conflicto.
1561535	Gaston Lanas Fernandez, en representación de SOCIEDAD MÉDICA NEVERÍA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nevería	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1562496	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de COMERCIALIZADORA A&V SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	PEAK	Se suspende por última vez la tramitación de la presente solicitud por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la materialización de la anotación de cambio de nombre de los solicitudes de marcas que fundan la observación de fondo y que además se resuelva el litigio surgido respecto de la Solicitud N° 1560983 de Marca "ANDES PEAK", para distinguir servicios de la clase 35. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1562496	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de COMERCIALIZADORA A&V SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEAK	Como se pide.
1563375	Ariel Esteban Montoya Inostroza, en representación de Ingeniería de sistemas open green road s.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PuntajeNacional.cl	Téngase por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575079	Mario César Amigo Reyes, en representación de Juan Sebastián Lyon Vial Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	LYON CENTER	Atendida la circunstancia que el solicitante, en su limitación de cobertura, incorpora servicios no presentes en la cobertura originalmente solicitada se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por un término de 10 días hábiles a fin de aclarar la limitación de coberturas. A escrito de fecha 9 de diciembre de 2024 folio C/2024/153294: Téngase por cumplido lo ordenado.
1575899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Alexis Grandón Burgos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wild Pampa	Téngase por contestada la observación de fondo.
1577479	Carlos Puelma Allende, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPEN BOX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1577479	Carlos Puelma Allende, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	OPEN BOX	
1583945	SILVA Y CIA. , en representación de PT WINGS SURYA Fondo - Res. Traslada Cobertura Por División	Mixta	Santex WINGSCARE	
1587016	Renata Soffia Aguirre Delgado Resolución de desistimiento	Mixta	Aurora psicología integral concepción	A su escrito de fecha 11 de diciembre de 2024, téngase por desistida la solicitud. No ha lugar a la devolución de tasas solicitada por improcedente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 18 bis e) y f) de Ley de Propiedad industrial.
1588428	Rodrigo Omar Salas Zamorano Resolución de desistimiento	Mixta	Alemán Playero	A su escrito de fecha 11 de diciembre de 2024, téngase por desistida la solicitud.
1592737	Sergio Andrés Herrera Rebolledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLINICVET	Estese al mérito de autos.
1592761	JARRY IP SPA, en representación de RENTA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS AMANCAY SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Unicity	Téngase presente el desistimiento de la clase 39.
1592770	Luis Humberto Pardo Cofré Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Shivatenu Bayit	Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1592810	Laura Soledad Ramírez Rivera, en representación de Hermanos Ramírez & Gutierrez Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Titán Ferretería & Piscinas	estese a lo que se resolverá.
1592821	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Margarita Elizabeth Asenjo Panichini Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Panichini	A sus antecedentes.
1592828	Alfonso Rodrigo Mujica Sotomayor, en representación de MUJICA PLANT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Scaling	Téngase presente.
1592837	Paula Gili Adriasola, en representación de Benancio Juan Felipe Vargas Villanueva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Terapia DNS	A sus antecedentes.
1593381	MAX MONTERO ATRIA, en representación de María Alejandra Cornejo Droguett Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cintillo Oncológico	A lo principal, téngase presente N° de custodia poder singularizado. Al otrosí, ha lugar, se completa el nombre del representante.
1593430	Claudia Amanda Correa Cood, en representación de Roof Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rossie La Loca	Estese al merito de autos.
1597253	Gonzalo Andrés Leighton Fernández, en representación de Sociedad inversiones Palthon SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PANTHON	A su escrito de 6 de noviembre de 2024, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
1597253	Gonzalo Andrés Leighton Fernández, en representación de Sociedad inversiones Palthon SpA Resolución de desistimiento	Mixta	PANTHON	A su escrito de fecha 13 de diciembre de 2024, como se pide, téngase por desistida la solicitud. A su escrito de fecha 23 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado.
991067697	Keltie LLP, en representación de Robert Walters Holdings Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROBERT WALTERS	Resolviendo presentación de fecha 28 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente
991067697	Keltie LLP, en representación de Robert Walters Holdings Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROBERT WALTERS	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991599520	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NAEOTOM	Téngase presente.
991599520	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NAEOTOM	Téngase presente el cambio de nombre. Se deja constancia que por un error involuntario se concedió el presente registro y, a su vez se emitió el correspondiente título sin tener presente el cambio del nombre informado, en consecuencia, emítase un nuevo título en el cual consten los datos correctos del titular.
991682310	Joyce Liou, Morrison & Foerster LLP, en representación de MIS IP Holdings, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRANSFORMING THE VALUE OF WATER	Téngase presente.
991710433	MCCARTHY TETRAULT LLP, en representación de RITCHIE BROS. AUCTIONEERS (CANADA) LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	rb	A lo principal, por contestada la observación. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia. Resolviendo escrito de fecha 17 de enero de 2024 A lo principal, téngase presente limitación de cobertura.
991710433	MCCARTHY TETRAULT LLP, en representación de RITCHIE BROS. AUCTIONEERS (CANADA) LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	rb	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 885715, marca RB, que distingue Servicios de prestación de información comercial; publicidad, gestión comercial; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de marketing; servicios de gestión comercial; agrupamiento para beneficio de terceros de una variedad de productos de consumo, a saber, preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para lavavajillas; preparaciones quitamanchas; limpiadores de alfombra; jabones; detergentes; preparaciones para descalcificar y eliminar incrustaciones calcáreas; removedores de sarro, removedores de óxido, ablandadores de tela, aditivos para lavar la ropa, preparaciones para ablandamiento del agua; removedores de grasa;

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>preparaciones para destapar lavaplatos y desagüe; preparaciones para la prevención de sarro, óxido o grasa; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones medicadas para el cuidado de la piel; preparaciones para el tratamiento del acné; preparaciones depilatorias farmacéuticas; bebidas y confitería medicadas, preparaciones sanitarias; preparaciones antisépticas; preparaciones antibacterianas; preparaciones desinfectantes; artículos impregnados con un producto desinfectante o antibacteriano; artículos impregnados con un producto antiséptico; insecticidas; repelentes rodenticidas; miticidas; preparaciones para destruir animales dañinos; germicidas; desodorantes (no para uso personal); preparaciones para refrescar el aire; refrescantes de aire, clase 35 y Servicios de auspicio de actividades culturales, deportivas y de entretenimiento; recaudación de fondos de caridad; organización de recaudación; servicios financieros; servicios de gestión e información, evaluación, consultoría financiera y análisis financiero; cálculo fiscal; servicios de información relacionados con asuntos monetarios y financieros, clase 36 y Registro N° 917083, marca RB, que distingue Servicios de prestación de información comercial; publicidad; gestión comercial; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de marketing; servicios de gestión industrial o comercial; organización, operación y supervisión de esquemas de fidelización e incentivos; alquiler y arrendamiento con opción de compra (leasing) de máquinas expendedoras; agrupamiento, para beneficio de terceros, de una variedad de productos de consumo, a saber, preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para lavavajillas; preparaciones quitamanchas; limpiadores de alfombras; jabones; detergentes; preparaciones para descalcificar y eliminar incrustaciones calcáreas; removedores de sarro, removedores de óxido, ablandadores de tela, aditivos para lavar la ropa; preparaciones para ablandamiento del agua; removedores de grasa; preparaciones para destapar lavaplatos y desagüe; preparaciones para la prevención de sarro, óxido o grasa; preparaciones higiénicas no medicadas; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>medicadas para el cuidado de la piel; preparaciones para el tratamiento del acné; preparaciones depilatorias; productos farmacéuticos; bebidas y confitería medicadas; preparaciones sanitarias; preparaciones antisépticas; preparaciones antibacterianas; preparaciones desinfectantes; artículos impregnados con un producto desinfectante o antibacteriano; artículos impregnados con un producto antiséptico; insecticidas; repelentes de insectos; pesticidas; rodenticidas; miticidas; preparaciones para destruir animales dañinos; germicidas; desodorantes (no para uso personal); preparaciones para refrescar el aire; refrescantes de aire, clase 35 y Servicios de auspicio (patrocinio financiero) de actividades culturales, deportivas y de entretenimiento; recaudación de fondos de caridad; organización de recaudación; servicios financieros; servicios de gestión e información, evaluación, consultoría financiera y análisis financiero; cálculo fiscal; servicios de información relacionados con asuntos monetarios y financieros, clase 36.</p> <p>Que, con fecha 17 de enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que el solicitante viene en limitar la cobertura solicitada en las clases 35 y 36;</p> <p>ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada;</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas determinantes; y</p> <p>iv) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que el solicitante viene en limitar las coberturas pedidas en las clases 35 y 36. Está será desestimada puesto que tratándose de servicios de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la relación de coberturas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>subsiste.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>iii) ) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas determinantes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iv) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 35 a saber: Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción; suministro de información comercial por sitios web sobre equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción para su venta por cuenta de terceros; suministro de información comercial sobre productos de consumo relacionados con vehículos y equipos pesados industriales o de construcción en cuanto a sus precios y detalles, suministrada a través de un sitio web; servicios de compilación de listas para publicidad directa proporcionados por corredores de listados para la venta, subasta y compra de equipos y vehículos pesados, industriales</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o de construcción; promoción de ventas de equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción mediante directorios comerciales disponibles en línea; suministro de información comercial sobre productos de consumo en venta, suministrada a través de un sitio web; facilitación de espacio publicitario mediante medios electrónicos y redes mundiales de información para la venta de equipos y máquinas pesados, industriales o de construcción; servicios de ventas minoristas en línea de equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; dirección de una empresa comercial en línea; servicios de facturación y preparación de documentos en materia de tributación; registro y transferencia de títulos de vehículos pesados, industriales o de construcción y servicios de la clase 36 a saber: Financiación de activos cotizados; financiación de vehículos; financiación de compras; tasación de vehículos, a saber, tasación de vehículos pesados, industriales o de construcción; servicios de pago y de transacciones financieras y servicios de transferencia electrónica de fondos, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 35 a saber: Servicios de subasta; de la clase 38 a saber: Suministro de acceso a una base de datos que contiene información y especificaciones de productos para equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción y de la clase 42 a saber: Suministro de un portal de Internet con una plataforma de software en línea no descargable para gestionar inventarios, gestionar y vender equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción; suministro de un portal de Internet con una plataforma de software en línea no descargable para analizar y elaborar informes sobre la fijación de precios y la depreciación de equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción; suministro de un portal de Internet con una plataforma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de software en línea no descargable para crear listados de anuncios en línea para venta, subasta y compra de equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción; suministro de software en línea no descargable para gestionar inventarios, gestionar y vender equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción; suministro de software en línea no descargable para analizar y elaborar informes sobre la fijación de precios y la depreciación de equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción; suministro de software en línea no descargable para crear listados de anuncios en línea para venta, subasta y compra de equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción; suministro de software en línea no descargable para valorar y crear estimaciones de precios para equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción; proveedor de software como servicio (SaaS) que utiliza software en línea no descargable para gestionar inventarios, gestionar y vender equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción; servicios de proveedores de software como servicio (SaaS) que utiliza software en línea no descargable para analizar y elaborar informes sobre la fijación de precios y la depreciación de equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción; servicios de proveedores de software como servicio (SaaS) que utilizan software en línea no descargable para crear listados de anuncios en línea para venta, subasta y compra de equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción; servicios de proveedores de software como servicio (SaaS) que utilizan software en línea no descargable para valorar y crear estimaciones de precios para equipos y vehículos pesados, industriales o de construcción; suministro de almacenamiento electrónico de información e historial de mantenimiento de equipos y vehículos pesados, industriales y de construcción usados; elaboración de informes técnicos en relación con información e historial de mantenimiento de equipos y vehículos pesados, industriales y de construcción usados mediante una red informática mundial, y suministro de software en línea no descargable como servicio para que los usuarios puedan acceder a los informes</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				antes mencionados; servicios de inspección de equipos y vehículos nuevos y usados, industriales y de construcción, para compra o venta de los equipos y vehículos antes mencionados; suministro de informes de inspección para equipos y vehículos pesados, industriales y de construcción mediante una red informática mundial para personas que compran o venden los equipos y vehículos mencionados, y suministro de software en línea no descargable como servicio para que los usuarios puedan acceder a los informes de inspección mencionados; servicios de diseño de sitios web; alojamiento y mantenimiento de sitios web para terceros.
991715490	TMARK CONSEILS, Monsieur THRIERR Olivier, en representación de LEDGER Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEDGER STAX	Téngase presente.
991715490	TMARK CONSEILS, Monsieur THRIERR Olivier, en representación de LEDGER Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEDGER STAX	Téngase presente.
991723775	Ladas & Parry LLP, en representación de Ladas & Parry LLP Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DermInfusions	Téngase presente.
991731205	Attention: R. Nelson Godfrey, Registered Trademark Agent GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Smart Earth Camelina Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEWGOLD	Por cumplido lo ordenado. Resolviendo escrito de fecha 24 de abril de 2024 A lo principal, téngase presente limitación de cobertura.
991733188	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, naamloze vennootschap Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BeaconMedaes	Resolviendo presentación de fecha 2 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañados.
991738512	Chofn Intellectual Property, en representación de SHANGHAI XUNMENG INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pinshare	Téngase presente.
991742142	PLASSERAUD IP, en representación de SIGNS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SecureSalmonid	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991742142	PLASSERAUD IP, en representación de SIGNS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SecureSalmonid	Téngase presente.
991743395	Kelly J. Kubasta Ferguson Braswell Fraser Kubasta PC, en representación de COMMERCIAL METALS COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CMC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751040	Jill M. Pietrini Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de Goose, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GOOSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991754198	Foshan Waygeng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou Grand Merit Industry Co., Ltd. y Moisés Hernán Castro Toro. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Lalavoila	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755046	AKD N.V., en representación de Jemie B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CANNA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755286	Patrick J. Concannon Nutter, McClennen & Fish, LLP, en representación de Iron Mountain Incorporated Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ELEVATE THE POWER OF YOUR WORK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991757686	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Business Connect	Previo a resolver escrito de contestación a la observación de fondo marca del Protocolo, especifique correctamente la cobertura solicitada en su limitación no haciendo referencia a la cobertura del registro citado y base de la observación de fondo, dentro de un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación de cobertura.
991757747	Gregory J. Chinlund Marshall Gerstein & Borun LLP, en representación de WESCO Distribution, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACTUVATE	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto. Al segundo otrosí, por acompañado poder. Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991760801	Aaron D. Hendelman Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, en representación de Kooapps LLC Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	SNAKE.IO	Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
991761300	Diogo Dias Teixeira, en representación de SUZANO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Innovability Hub by Suzano	Resolviendo presentación de fecha 11 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, téngase presente.
991761300	Diogo Dias Teixeira, en representación de SUZANO S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Innovability Hub by Suzano	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1391415, marca INNOVABILITY, que distingue Servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo científico y tecnológico) en particular en los ámbitos de la energía, la innovación y la sostenibilidad medioambiental; análisis e investigación industrial en los ámbitos de la energía, la innovación y la sostenibilidad medioambiental; alojamiento de una plataforma de Internet para la

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>compra y venta de bienes y servicios, realización de proyectos para otras empresas, universidades, empresas emergentes, instituciones, consumidores; consultoría técnica y estudio de proyectos en los ámbitos de la energía, la innovación y la sostenibilidad medioambiental; consultoría en los ámbitos de la energía, la innovación y la sostenibilidad medioambiental; investigación y desarrollo de nuevos productos en los ámbitos de la energía, la innovación y la sostenibilidad medioambiental; alojamiento de plataformas de internet para comercio electrónico en los ámbitos de la energía, la innovación y la sostenibilidad medioambiental; alojamiento de plataformas de internet y alojamiento de sitios web en los ámbitos de la energía, la innovación y la sostenibilidad medioambiental; alojamiento de plataformas de internet para servicios relacionados con las redes sociales; alojamiento de plataformas de internet y alojamiento de sitios web para colaboración colectiva (crowdsourcing y crowdfunding), en particular en los ámbitos de la energía, la innovación y la sostenibilidad medioambiental; alojamiento de sitios web, en el que los usuarios pueden intercambiar, debatir, informar, divulgar, publicar, describir y probar ideas, productos y servicios, en particular en los ámbitos de la energía, la innovación y la sostenibilidad medioambiental, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 11 de octubre de 2024 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas y que son suficientes para no inducir a confusión al público consumidor;</p> <p>ii) Que, cuenta con registros previos para distinguir productos y servicios de la clase 1, 16 y 35; y</p> <p>iii) Expresa que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los servicios pedidos en la clase 42, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para el resto de los productos de las clases 1 y 16.
991762282	Hoang-chi Truong Patent Law Works LLP, en representación de Automation Anywhere, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTOMATION SUCCESS PLATFORM	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991762870	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HONOR V Leaf	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991763035	Alan G. Towner Leech Tishman Fuscaldó & Lampl, en representación de New Pendulum Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WILLIE B. BACON	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991763036	CANTALUPPI & PARTNERS S.r.l., en representación de SAFILO - Società Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Polaroid eyewear	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991770894	Haleon Intellectual Property Team, en representación de Haleon US Holdings LLC Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Denominativa	SENSODYNE CLINICAL WHITE	Vistos, la comunicación recibida desde OMPI con fecha 19 de diciembre de 2024, a través de la cual la Oficina Internacional informa sobre la división del registro internacional N° 1770894, que dio origen a la solicitud nacional N° 991770894 de autos, y el hecho que la designación para Chile en dicho registro internacional ya no está en vigor dado que Chile ha sido designado en el registro que nace de la división referida, es decir, el registro internacional N° 1770894 A, resuelvo: Téngase por cesada la protección de la presente marca del Protocolo, archívese. Se deja constancia que la tramitación de la designación continuará en el expediente nacional correspondiente al registro internacional 1770894A, al cual se trasladará el escrito que da cuenta del pago de la tasa internacional.
991773722	Dmitry Buyanov, en representación de Limited Liability Company «WHOOSH» Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Mixta	WHOOSH	Vistos, la comunicación recibida desde OMPI con fecha 19 de diciembre de 2024, a través de la cual la Oficina Internacional informa sobre la división del registro internacional N° 1773722, que dio origen a la solicitud nacional N° 991773722 de autos, y el hecho que la

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				designación para Chile en dicho registro internacional ya no está en vigor dado que Chile ha sido designado en el registro que nace de la división referida, es decir, el registro internacional N° 1773722A, resuelvo: Téngase por cesada la protección de la presente marca del Protocolo, archívese. Se deja constancia que la tramitación de la designación continuará en el expediente nacional correspondiente al registro internacional 1773722A, al cual se trasladará el escrito que da cuenta del pago de la tasa individual.
991791502	Dmitry Buyanov, en representación de Limited Liability Company «WHOOSH» Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Mixta	W	Vistos, la comunicación recibida desde OMPI con fecha 19 de diciembre de 2024, a través de la cual la Oficina Internacional informa sobre la división del registro internacional N° 1791502, que dio origen a la solicitud nacional N° 991791502 de autos, y el hecho que la designación para Chile en dicho registro internacional ya no está en vigor dado que Chile ha sido designado en el registro que nace de la división referida, es decir, el registro internacional N° 1791502A, resuelvo: Téngase por cesada la protección de la presente marca del Protocolo, archívese. Se deja constancia que la designación continuará registrada en el expediente nacional correspondiente al registro internacional 1791502A hasta que la Oficina Internacional informe su caducidad, si procediere, al cual se trasladará el escrito que da cuenta del pago de la tasa individual.
991794023	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación	Denominativa	SUPREME BONUS PRIZE SELECTION	Atendida la comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) recepcionada con fecha 10 de octubre de 2024, se tiene por cancelada la solicitud de autos.
991794874	Cabinet Flechner, en representación de Nouvelle Parfumerie Gandour Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AROMES 3 LIONS Aromes 3 Lions	Como se pide.
991795335	RODRIGO ALBAGLI VENTURA, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	Lindt CHOCO WAFER	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, corríjase en lo pertinente la base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991795760	Muzamil Huq Morrison & Foerster LLP, en representación de Shockwave Medical, Inc.	Denominativa	SHOCKWAVE CRESCENDO	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991796962	Muzamil Huq Morrison & Foerster LLP, en representación de Shockwave Medical, Inc.	Denominativa	SHOCKWAVE C2 AERO	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991814874	Nintendo Co., Ltd. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Mixta	SUPER NINTENDO ENTERTAINMENT SYSTEM	Vistos, la comunicación recibida desde OMPI con fecha 19 de diciembre de 2024, a través de la cual la Oficina Internacional informa sobre la división del registro internacional N° 1814874, que dio origen a la solicitud nacional N° 991814874 de autos, y el hecho que la designación para Chile en dicho registro internacional ya no está en vigor dado que Chile ha sido designado en el registro que nace de la división referida, es decir, el registro internacional N° 1814874A, resuelvo: Téngase por cesada la protección de la presente marca del Protocolo, archívese. Se deja constancia que la tramitación de la designación continuará en el expediente nacional correspondiente al registro internacional 1814874A, al cual se trasladará el escrito que da cuenta del pago de la tasa individual.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

---

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463197	790428	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CORAGEN	Para examinar verifique los titulares del registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI, el registro corresponde a 2 titulares diferentes y en el documento acompañado sólo existe un cedente.
458518	820869	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMERCHILE	A la presentación de 11 de octubre de 2024: A lo principal: Se reitera observación de 10 de octubre de 2024: Aclare titular en el flujo de la marca. Titular en registro corresponde a IMERCHILE S.A., en circunstancias que en documento acompañado en su escrito consta como nombre de fantasía IMER CHILE S.A. (con espacio entre IMER y CHILE S.A.); al otrosí: Por acompañado documentos.
458672	820870	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASSICHILE	A la presentación de 11 de octubre de 2024: A lo principal: Se reitera observación de 10 de octubre de 2024: Aclare titular en el flujo de la marca. Titular en registro corresponde a IMERCHILE S.A., en circunstancias que en documento acompañado en su escrito consta como nombre de fantasía IMER CHILE S.A. (con espacio entre IMER y CHILE S.A.); al otrosí: Por acompañado documentos.
463198	881745	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CYAZYPYR	Para examinar verifique los titulares del registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI, el registro corresponde a 2 titulares diferentes y en el documento acompañado sólo existe un cedente.
463204	926787	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VERIMARK	Para examinar verifique los titulares del registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI, el registro corresponde a 2 titulares diferentes y en el documento acompañado sólo existe un cedente.
463199	946126	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXIREL	Para examinar verifique los titulares del registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI, el registro corresponde a 2 titulares diferentes y en el documento acompañado sólo existe un cedente.
463205	974099	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AZYRA	Para examinar verifique los titulares del registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI, el registro corresponde a 2 titulares diferentes y en el documento acompañado sólo existe un cedente.
463207	1020011	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OKINA	Para examinar verifique los titulares del registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI, el registro corresponde a 2 titulares diferentes y en el documento acompañado sólo existe un cedente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456988	1027218	Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MS2	A la presentación de 22 de octubre de 2024: Se reitera observación de 11 de septiembre de 2024: Acredite la facultad de Ashish Khandpur para representar a 3M Company.
456508	1116518	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SYNCRO SYSTEM	A la presentación de 23 de septiembre de 2024: A lo principal: Solicite rectificación del titular del registro en el flujo de la marca; al otrosí: Téngase presente.
465963	1121480	Neira Celery Guillermo Anotación de Renovación TLT	BIOCONTROL PUERTO MONTT	Acompañe poder para representar al solicitante.
460962	1131729	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, cumpla debidamente con la observación anterior: n descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> : Modifique las frases: "relacionadas con todos los servicios de esta clase;" por "relacionadas con los servicios antes descritos.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia que actualmente esta oficina no acepta. En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 36</b> : Elimine "tales como", por resultar ser una expresión demasiado amplia. En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41</b> : Modifique "editoriales" por "servicios de editoriales", conforme clasificador vigente.
460961	1131731	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PWC	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, cumpla debidamente con la observación anterior: En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> : Modifique las frases: "relacionadas con todos los servicios de esta clase;" por "relacionadas con los servicios antes descritos.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia que actualmente esta oficina no acepta. En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 36</b> : Elimine "tales como", por resultar ser una expresión demasiado amplia. En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41</b> : Modifique "editoriales" por "servicios de editoriales", conforme clasificador vigente.
461114	1131787	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAJFUN	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, cumpla debidamente con la observación anterior, debe eliminar de la descripción de productos, "máquina cortante" eliminando "cortante" y eliminando la frase "que no estén incluidos en otras clases".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463178	1140911	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EVENIA HOTELS	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
456968	1141005	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUGAR	Se reitera observación de 09 de septiembre de 2024: Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación, según documento y poder acompañado. En documento fundante se indica como Shenzhen Sugar Communication Technology Co., Ltd., en circunstancias que en presentación de anotación comparece como SICHUAN SUGAR COMMUNICATION TECHNOLOGY CO., LTD. y el poder lo extiende como Sichuan Sugar Communication Technology Co., Ltd.
464377	1154316	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROYECTO LECTOR ESCUELAS MATTE	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, cumpla debidamente con la observación anterior, eliminando de la descripción "en general", "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
464384	1154318	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METODO MATTE	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, cumpla debidamente con la observación anterior, "debe eliminar de la descripción de productos, las expresiones, "en general"; (no comprendidas en otras clases).
463195	1223263	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RYNAXYPYR	Para examinar verifique los titulares del registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI, el registro corresponde a 2 titulares diferentes y en el documento acompañado sólo existe un cedente.
455653	1305518	Paola Andrea Concha Consales, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUB CRAWL	A la presentación de 15 de octubre de 2024: Se reitera observación de 29 de agosto de 2024, en cuanto a que acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con el correcto titular del registro: En base de datos del registro y visto Rut del titular en base de datos del Servicio de Impuestos Internos corresponde efectivamente a TURISMO Y EVENTOS BARBARA THOMSON NUNEZ E.I.R.L., en circunstancias que en contrato fundante comparece como TURISMO Y EVENTOS BARBARA THOMSON E.I.R.L.
463201	1360269	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EZANYA	Para examinar, verifique titulares del registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI, el registro tiene dos titulares y según el documento sólo un cedente y un sólo solicitante. Deberá rectificar la solicitud de la forma que corresponda, en caso de ser pertinente y verificar los poderes de todos los eventuales solicitantes.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463217	1360270	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMIZA	Para examinar, verifique titulares del registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI, el registro tiene dos titulares y según el documento sólo un cedente y un sólo solicitante. Deberá rectificar la solicitud de la forma que corresponda, en caso de ser pertinente y verificar los poderes de todos los eventuales solicitantes.
463196	1365567	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VANTACOR	Para examinar, verifique titulares del registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI, el registro tiene dos titulares y según el documento sólo un cedente y un sólo solicitante. Deberá rectificar la solicitud de la forma que corresponda, en caso de ser pertinente y verificar los poderes de todos los eventuales solicitantes.
463169	1381745	María Loreto Veloso Calderón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREUNIVERSITARIO PEDRO DE VALDIVIA	Aclare pertinencia del trámite solicitado., ya que coinciden titular con solicitante.
462956	1418227	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	MATSAL	Acompañe la notificación del Receptor.
455652	1420706	Paola Andrea Concha Consales, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRAWL	A la presentación de 15 de octubre de 2024: Se reitera observación de 29 de agosto de 2024, en cuanto a que solicite rectificación del titular del registro en el flujo de la marca y en contrato fundante: 1.- En base de datos del registro figura inscrito como Turismo y Eventos Bárbara Thomson Núñez. 2.- En contrato fundante comparece como TURISMO Y EVENTOS BARBARA THOMSON E.I.R.L. 3.- Visto Rut del titular en base de datos del Servicio de Impuestos Internos corresponde a TURISMO Y EVENTOS BARBARA THOMSON NUNEZ E.I.R.L.
463206	1427765	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZEDELIS	Para examinar, verifique titulares del registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI, el registro tiene dos titulares y según el documento sólo un cedente y un sólo solicitante. Deberá rectificar la solicitud de la forma que corresponda, en caso de ser pertinente y verificar los poderes de todos los eventuales solicitantes.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457640	793381	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROYAL CONSUMER	Por cumplido lo ordenado.
457507	944523	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SARAN	A la presentación de 24 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
457495	1012165	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SARAN	A la presentación de 24 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
457287	1040631	Christian Alejandro Villalobos Almendares Anotación de Licencia (inscripción)	TOLSEN	Por cumplido lo ordenado.
455445	1082708	GENESIS & ZARETH SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLINITEST	A la presentación de 08 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
462939	1101467	Julio César Domingo Sáez Hermosilla Anotación de Transferencia total	BBQ HOUSE	
456899	1101703	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OFESA	A la presentación de 22 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente; al tercer otrosí: Por acompañado.
461218	1109245	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIOL NOCHE	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
461212	1110023	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTREL	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461223	1110027	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREBAL	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
461217	1110033	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIOL CAF	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
461210	1110037	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIOL DIA	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
461211	1110047	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIOL COMPUESTO	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
458337	1123988	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CAT-ATAK	Por cumplido lo ordenado.
465967	1132418	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STOCKOSORB	
461462	1132526	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZED	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
462867	1133017	José Tomás Cornejo González, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ASECOIN	
465964	1134325	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARY BAKER EDDY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458364	1134557	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CATEDRAL	Por cumplido lo ordenado.
461382	1135167	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIFRUTTI	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia.
463710	1135573	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAPPYLAND	A su escrito de fecha 09 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
463718	1138941	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKECHERS	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
463657	1140139	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFEDOL	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
463527	1140175	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLYPAK	A su escrito de fecha 09 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
463992	1141158	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPECTO	A su escrito de fecha 09 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
463924	1141344	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ÑUBLE AM FM LA SINTONIA GRANDE	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
465958	1141461	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVERHARD	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465955	1141571	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAJAR	
465957	1141578	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSINA	
465956	1141579	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSINA	
462425	1141824	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GONDIZ	
463752	1142274	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUESTRO MAR	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
464349	1143337	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORANDE CON COMPAÑIA	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
463946	1143338	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMIGARD	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
464105	1143920	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEGETA	A su escrito de fecha 09 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
465965	1144068	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYALOFAST	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465962	1144084	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDELAT INDUSTRIA DEL CAUCHO	
465961	1144811	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOLATTA	En descripción de productos de <b>Clase 32</b> , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
465972	1145631	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
465970	1145735	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORO DE CHILE	
464339	1147066	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTTO BOCK	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, A lo principal: Téngase por desistida la clase 25, Otrosí: Téngase presente.
464658	1147096	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA MAULE	A su escrito de fecha 09 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
465968	1147761	Paul Michael Pollack Jaime, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KISSES	
464107	1148289	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRA-Z-LOOM	A su escrito de fecha 09 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
462897	1148882	Sofía Constanza Mateos Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VN VIDA NUEVA INMOBILIARIA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464387	1149968	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINIVOGLIE	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
462767	1150209	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILO NESTLE	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
463347	1151223	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EATON	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
465954	1152309	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUNKIN' DONUTS	
465952	1152315	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUNKACCINO	
464113	1155033	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BON MATIN	A su escrito de fecha 09 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
465951	1155036	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORPITOL	
463439	1155545	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIV-GO	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
465959	1155607	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANESFRESH	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465960	1155608	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANESFRESH	
462159	1156427	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JD.COM	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
464473	1156872	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRERO	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
462766	1157097	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NESQUIK	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
462771	1157496	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NESQUIK	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
463316	1157892	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
464112	1157894	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA	A su escrito de fecha 02 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
463311	1157896	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA	A su escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
465953	1159314	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENNIE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458668	1163251	Gonzalo Rolando Cruz Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INFRUTA	A la presentación de 16 de octubre de 2024: No cumple con lo ordenado. A la presentación de 04 de noviembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
465966	1163523	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN BENITO YOGOURMED	
465969	1163530	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN BENITO YOGOURMET	
457195	1167159	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IBRX	Por cumplido lo ordenado.
450327	1174774	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QUESTRE	Por cumplido lo ordenado.
457043	1196121	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SINUGATOR	A la presentación de 22 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otros: Por acompañados los documentos.
463247	1224224	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PESARIO ARABIN	
463249	1238100	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENDOBAG	
463248	1238711	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENDOPOCKET	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457914	1271693	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M SERVICE	A la presentación de 22 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otros: Por acompañados los documentos.
463192	1293632	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POLARDB	
450774	1296627	Franca Del Carmen Jara Navarrete, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNDO IMPRESORES	Por cumplido lo ordenado.
457875	1314679	Verónica Andrea Zúñiga Manosalva, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA PRINCESITA	Por cumplido lo ordenado.
462434	1324312	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIGAS	
463246	1329321	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECREW	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante.
463125	1352045	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS MANQUEL	
462963	1386311	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUTOEXPERTOS	
458413	1396014	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Playhop	Por cumplido lo ordenado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458044	1410485	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YANGO	Por cumplido lo ordenado.
450888	1414972	Javiera Andrea Araya Stockle Anotación de Transferencia total	Cerreando explora corre conecta	Por cumplido lo ordenado.
462938	1426300	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DERMOBOOST	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
443199	1109895	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de	STILETTO	Resolución de invalidación por Ley 19.880 en anotación
		Anotación de Renovación TLT		Atendida una nueva revisión de los antecedentes de la presente renovación, principalmente del instrumento acompañado a la presentación, y el mérito de la resolución de fecha 10/05/2024, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 53° de la ley 19.880, resuelvo: dejase sin efecto a la resolución de observaciones de fecha 10/05/2024, y de todo lo obrado con posterioridad, y retrotráigase la tramitación hasta un nuevo examen de la renovación.
464053	1151742	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	CIENCIA DE LO ABSURDO	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 03 de diciembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener tal resolución de observación de anotación indicaciones erradas y/o confusas, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.
460872	1155797	Envases Termoaislantes S.A.	ETSABOX	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		No ha lugar por extemporáneo.
460871	1155799	Envases Termoaislantes S.A.	ETSADECOR	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		No ha lugar por extemporáneo.
460902	1155801	Envases Termoaislantes S.A.	ETSAPACK	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		No ha lugar por extemporáneo.

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1568032	1568032 - Heinrich Georg Mannie - CERVECERA CCU CHILE LTDA - Jorge Osvaldo Riveros González	Lli-Machi	<b>Al escrito de fecha 21/12/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder <b>Al escrito de fecha 30/01/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1589994	1589994 - CITRIX SYSTEMS, INC. - José Ignacio Casasepere González.	CITRIC	<b>Al escrito de fecha 19/12/2024:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 16/09/2024. <b>Al escrito de fecha 16/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1590167	1590167 - PRIYANKA SRINIVAS y SASIKANTH CHEMALAMUD - Aguas Profundas Spa	Deep Water	<b>Al escrito de fecha 06/11/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1591126	1591126 - KÜPFER HERMANOS S.A. - MAQUINAS Y HERRAMIENTAS ROJAS SPA	Power Plus +	<b>Al escrito de fecha 16/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1591183	1591183 - PROMARCA S.A. - EMBOTELLADORAS CHILENAS UNIDAS S.A. - Jugos Sociedad Anonima	Fruggina	<b>Al escrito de fecha 09/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación. <b>Al escrito de fecha 16/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1591429	1591429 - COMER Y BEBER S.A. - TEXAS CORP SPA y Diego Blanch Lusson - ROMA SYSTEMS, INC.	TEXAS RIBS	<b>Al escrito de fecha 03/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 29/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1591564	1591564 - SOCIEDAD DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE SANTIAGO - Guangdong Baisheng International Trade Co., LTD	UR MATE	<b>Al escrito de fecha 28/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1591585	1591585 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Yijun Wang	OHKA	<b>Al escrito de fecha 09/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1591592		RUNCRUSH	<b>Al escrito de fecha 16/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1591597	1591597 - ECOCLEAN S.A. - Ecogoclean Spa.	Ecogoclean	<b>Al escrito de fecha 16/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1591663	1591663 - Clemente Ignacio Waidele Arteaga - PEUP SPA	Pedro es una Pizza	<b>Al escrito de fecha 08/10/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1591668	1591668 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - ANDES ADVENTURE BIKES SpA.	Andes Adventure Bikes	<b>Al escrito de fecha 06/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1591703	1591703 - COMUNIDAD MERCADO DE LA VEGA - Cristian Abraham Cruzat Valdés.	VEGA CENTER ALIMENTA TU HOGAR	<b>Al escrito de fecha 11/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.
1591717	1591717 - LABORATORIO MAVER S.A. - LABORATORIOS ELIFARMA S.A.	ELIFARMA NASALER	<b>Al escrito de fecha 01/10/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1591730	1591730 - INSTITUTO SANITAS S.A. - LABORATORIOS ELIFARMA S.A.	SILENAI	<b>Al escrito de fecha 28/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación.
1591774	1591774 - AUSENCO SERVICES PTY LTD. - ASOINCO A.G.	ASOINCO A.G	<b>Al escrito de fecha 03/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1591784	1591784 - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - COMERCIAL WEPRO SPA.	BATTERY POWER PRO	<b>Al escrito de fecha 06/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1591827	1591827 - JUVENTUS F.C. S.P.A. y JUVENTUS FOOTBALL CLUB S.P.A. - Viviana Catalina Campos Peña.	Juventus jr	<b>Al escrito de fecha 09/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Solicítese en su oportunidad, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1591838	1591838 - STF GROUP S.A - Valeria Alejandra López Salfate.	ELA	<b>Al escrito de fecha 05/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1591842	1591842 - SIGDO KOPPERS S.A. y SK CONVERGE S.A. - Luis Alberto Mondaca Meza.	Skecon	<b>Al escrito de fecha 16/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1591950	1591950 - Horst Gert Schlosser Baentsch - Marisol Fabiana Tapia Oyarzún.	Ensenada Propiedades	<b>Al escrito de fecha 16/09/2024 folio C/2024/118262:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 16/09/2024 folio C/2024/118277:</b> Téngase presente por ratificado lo obrado de folio C/2024/118262.
1591975	1591975 - Leonel Pablo Basso Miranda - Alexander Ignacio Rozas Cornejo.	STREETLAMODA	<b>Al escrito de fecha 16/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente.
1592014	1592014 - PREBEL S.A. - Devcos International Co Pty. Ltd.	NUDE ATELIER N	<b>Al escrito de fecha 29/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación
1592023	1592023 - Andrés Pérez Cruz - Catalina Belén Araya Castillo.	Cava La Montaña	<b>Al escrito de fecha 22/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente delegación de poder.
1592182	1592182 - MESO SPA - Andrés Alejandro De Solminihac Alarcón	MESO	<b>Al escrito de fecha 16/10/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1592203	1592203 - SINGULAR BANKING SPA - EVENT TECHNOLOGIES SPA	VENTIK	<b>Al escrito de fecha 02/10/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1592204	1592204 - SINGULAR BANKING SPA - EVENT TECHNOLOGIES SPA	VENTIK	<b>Al escrito de fecha 02/10/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1592205	1592205 - SINGULAR BANKING SPA - EVENT TECHNOLOGIES SPA.	VENTIK	<b>Al escrito de fecha 02/10/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1592228	1592228 - NVENT SERVICES GMBH - ECOALLIANCE SPA.	Innvent	<b>Al escrito de fecha 09/10/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1592385	1592385: Inversiones Romeral Limitada - DESTINO CHILE TRAVEL S.p.A	Destino Chile	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592396	1592396: AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL SANTIAGO EXPO LUG SELUG EXPO BRICK SELUG - EVENTOS CRISTIAN OZ LIMITADA	SELUG	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592405	1592405: FALABELLA S.A.- MARIA ISABEL DEL PILAR SOTO CATALAN	FLORABELLA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592554	1592554: Société des Produits Nestlé S.A. - COPRAL CHILE SPA	C COPRAL ESTRELLAS SNACK	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592865	1592865: Patricio Andrés Meneses Carvajal. - CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA	EL BUSS FT	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592888	1592888 - INDUSTRIAS CERESITA S.A. - Camila Belén Espinoza Matamala.	Kippa	<b>Al escrito de fecha 02/10/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1592890	1592890: WOOCOMMERCE, INC. - WOOWUP, INC.	WOOWUP	Al primer otrosí. Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592955	1592955: DRIP S.A - Equipos de Riego SpA	EDRIP	Al otrosí: Téngase presente y por acompañado.
1592963	1592963: LABORATORIOS PRATER S.A. - NEILMED PHARMACEUTICALS, INC.	NASOGEL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593242	1593242: TURISMO CASAGRANDE LIMITADA - Marco Aurelio Salgado Sánchez	Malal-k	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1593345	1593345: GREENEX SPA - EXPORTADORA Y SERVICIOS EL PARQUE SPA	LOICA BY EL PARQUE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593346	1593346: GREENEX SPA - EXPORTADORA Y SERVICIOS EL PARQUE SPA	LOICA BY EL PARQUE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 9, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593393	1593393: Essity Hygiene and Health Aktiebolag - HAYAT KIMYA SANAYI ANONIM SIRKETI	TENO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593403	1593403: ILF INTERNATIONAL CORP - Fabricación y Comercialización de Muebles TEKS Ltda	teks.	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593500	1593500: Chemopharma S.A - MDC Health SPA	IBURAC	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1593501	1593501: SYNTHON CHILE LTDA. - MDC Health SPA	GLISPRING	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593566	1593566: INTEK CHILE SPA - Macarena De La Paz Contador Aedo	Picabuu	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593584	1593584: WATT'S S.A. - Andrea Margarita Fuentes Tagliazucchi	OSORNO	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación.
1593636	1593636: INDUQUIMP SPA - INDUSTRIAS QUIMICAS INDUQUIM S.L.	induquim	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1578976	1578976: FCA US LLC - Alvaro Alejandro Rivera Levancini Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Jeep Accesorios	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca JEEP para distinguir los productos pedidos de la clase 12. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca JEEP, para distinguir los productos pedidos de la clase 12, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca JEEP, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 12. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531203	1531203: JUAN SEGUNDO QUINTANILLA RIQUELME - COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	C CORDILLERA SINCE 1920	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1536320	1536320: EASY RETAIL S.A. - Aldo Group International AG Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALDO Easy-In	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1539344	1539344 - EASY RETAIL S.A. - Sergio David Donoso Ángel Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EASYHOME FOR YOU	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1541957	1541957: HMS MYG B.V. - GALIPOGLU HIDROMAS HIDROLIK OTOMOTIV SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GALIPOGLU HIDROMAS	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1542424	1542424: EASY RETAIL S.A. - Sociedad SBR Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EASYBIKE	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1542535	1542535: EASY RETAIL S.A. - EASY WORLD SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Easy World	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1551077	1551077 - MBM PROPIEDADES LIMITADA - Rodrigo Ignacio Loyola Pinilla. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MBM CORREDORES DE SEGUROS LTDA	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1552270	1552270: Carlos Puelma Allende - Sociedad de Inversiones Ayala Figueroa SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Supermercado de licores	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1552578	1552578: McDonald's International Property Company Limited - Adriaola y Correa Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Happy Place	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
991703811	991703811: Cencosud S.A. - BAIXIANG FOODS CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1470136	1470136: MEGASALUD SPA y EMPRESAS RED SALUD S.A. - CATALINA LETELIER RODRIGUEZ	Red Salud Mental	Fallo de rechazo
1470605	1470605: MACRO ARQUITECTURA Y GESTIÓN URBANA S.A. - KRESTON MACRO CONSULTORES AUDITORES SPA	MACRO MCA	Fallo de aceptación parcial a registro
1470607	1470607: MACRO ARQUITECTURA Y GESTIÓN URBANA S.A. - KRESTON MACRO CONSULTORES AUDITORES SPA	MACRO CONSULTORES	Fallo de aceptación parcial a registro
1473843	1473843: SOCIEDAD ODONTOLOGIA CLINICA LA DEHESA LTDA. - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - EDUARDO ENRIQUE COSTA ADRIAZOLA	CLINICA LA DEHESA	Fallo de rechazo
1473871	1473871: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORÍAS OLMUÉ LIMITADA - GENRENT SpA	Gensa	Fallo de aceptación a registro
1473873	1473873: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORÍAS OLMUÉ LIMITADA - Agencia de Aduanas Juan Sanhueza y Alex Avsolomovich Ltda. - GENRENT SpA	Gensa	Fallo de aceptación parcial a registro
1474149	1474149: CHANEL SARL - HAN WU	Love 5 classic	Fallo de aceptación a registro
1495380	1495380: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - ANGIE PAOLA BASCUR LAGOS	BOSSLADY	Fallo de rechazo
1563836	1563836 - EL KAYSER S.A. - INVERSIONES HOLDING KAYSER SPA - FOOD TECHNOLOGY LIMITADA.	KAISER	Fallo de aceptación parcial a registro
1565182	1565182 - Kuncar y Compañía Limitada - INVERSIERRA S.A. - Click Retail SpA.	Hauszen	Fallo de rechazo
1565844	1565844: COMERCIALIZADORA MAKTOTAL SPA - PAULINA DENISSE CASTRO GUZMÁN	MAS TOOLS	Fallo de aceptación a registro
1565975	1565975: Fossil Group, Inc - AF SOLUTIONS SPA	FOSSIL	Fallo de aceptación parcial a registro
1566194	1566194: Tepille SpA - LUIS MIRANDA ANDRADE	Mientras algunos te avisan de robos en Teobservo los evitamos	Fallo de aceptación a registro

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1566655	1566655: Punto Ticket SpA - INVERSIONES DOMINICA SPA	PUNTOPAY	Fallo de aceptación a registro
1566799	1566799: Soc. Educacional Greenhouse School Limitada - SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	TGS THE GREENLAND SCHOOL	Fallo de aceptación a registro
1566833	1566833: HIJOS DE CARLOS ALBO, S.L. - Vicente Gabriel Muñoz Echard	ALBA EN TU DESPENSA	Fallo de aceptación parcial a registro
1566855	1566855: Inversiones F.H. Engel S.A. - VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	viva la vida	Fallo de rechazo
1567192	1567192: COMEX S.A. - SOCIEDAD DE GESTION EN COMERCIO EXTERIOR SPA	Somostucomex	Fallo de rechazo
1567330	1567330: José Lorenzo Cáceres Arce - INFERENCIA SPA	VTARGET	Fallo de rechazo
1567477	1567477: Seguridad y Servicios Vighile Ltda - Sergio Leonardo Huenupi Soto	Extintores Victoria del Sur	Fallo de rechazo
1567508	1567508: The Euclid Chemical Company - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	EICO	Fallo de aceptación a registro
1567926	1567926: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Rodrigo Tadeo Cabezas Rojas	Protein Donuts	Fallo de rechazo
1568432	1568432 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grissel Danae González Lasa.	CALAFATE FEST	Fallo de rechazo
1568627	1568627 - INGENIERÍA Y ASESORÍAS EN COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN NEOSECURE S.A. - Marcos Antonio Álamos Orellana.	CloudSecure	Fallo de rechazo
1569095	1569095: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Estelar Heladería Ltda	ESTELAR HELADERIA ESTELAR SABORES DE OTRA GALAXIA	Fallo de rechazo
1569667	1569667 : Humberto Espinoza Aravena - Leandro Gabino Penna	PALTAS ROYAL	Fallo de rechazo
991580489	991580489: VETERQUIMICA LTDA - Antos B.V.	ANTOS	Fallo de aceptación parcial a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991755426	991755426: CUMMINS INC - ASERTIA REAL ESTATE, S.L.U.	Accumin	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1449031	1449031: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	<p>A escrito de fecha 19/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: No habiéndose acompañado, no ha lugar.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1449033	1449033: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	<p>A escrito de fecha 19/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: No habiéndose acompañado, no ha lugar.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1449036	1449036: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	<p>A escrito de fecha 20/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañada copia de poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1457950	1457950: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	<p>A escrito de fecha 20/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañada copia de poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1462675	1462675: VIRUTEX ILKO S.A - JULIO SEGUNDO ARACENA MÉNDEZ	Comercial Impeka	<p>A escrito de fecha 19/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1481351	1481351: VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA - AAFLEX BODEGAS SPA	STEELPRO	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/11/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1490103	1490103: Importadora Y Exportadora PrimeC LTDA - Amazon Technologies, INC.	PRIME STUDENT	<p>A escrito de fecha 20/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512969	1512969: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC LTDA - AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	PRIME STUDENT	<p>A escrito de fecha 20/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1536726	1536726: EMPRESAS CAROZZI S.A.- SCEA DU CHATEAU LA COSTE	CHÂTEAU LA COSTE	<p>A escrito de fecha 20/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: A los puntos del 1 al 3 ocúrrase ante quien corresponda, al punto 4: Téngase por acompañada copia de poder y poder en custodia.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541923	1541923 - Cristian Andrés Bustos Vargas - Tecnología Automotriz SpA	SCANNERS PROS	<p>A escrito de fecha 19/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.</p>
1543707	1543707 - MELON HORMIGONES S.A. - Ingenieros y Maestros al Servicio Spa.	RDC	<p>A escrito de fecha 20/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543990	1543990 - SOCIEDAD DE EXPLOTACIONES TURÍSTICAS LIMITADA - sociedad de inversiones vientosur spa	PAPAFRITZ	<p>A escrito de fecha 20/11/2024 folio 145295</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>A escrito de fecha 20/11/2024 folio 145355</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al otrosí: ocúrrase ante quien corresponda.</p>
1546548	1546548 - SIDELA SA - Comercializadora Felmell Spa.	Poxit	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/11/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547401	1547401 - Fernanda Natalie Clavijo Meléndez - SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA	FULL MARCAS	Resolviendo escrito de fecha 25/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°237747. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1548055	1548055: SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA. - Servicios Funerarios Lourdes Ltda.	FUNERALES LOURDES	A escrito de fecha 20/11/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al punto 1y 2: téngase por acompañada copia de poder, al punto 3 téngase por acompañado certificado de título.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

#### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570644		MUEVESEGURO	<p>A escrito de fecha 19/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1462828	1462828: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) - JOSÉ LUIS JACOB GIACAMAN Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	saha	A escrito de fecha 20/11/2024 Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1527848	1527848: AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - AMAZON CONSULTORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AC AMAZON CONSULTORES	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024 folio 135747: A lo principal: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folio 135748: Téngase por acompañados con citación.
1537962	1537962 - GIANT MANUFACTURING CO., LTD. - CENCOSUD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIV	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Por acompañados, con citación.
1548120	1548120 - MERCADO AMERICANO LTDA. - Inversiones El Otoñal Ltda. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ORGANIZA VINTAGE	A escrito de fecha 20/11/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Francisco Javier Viollo Hernández y don Domingo Antonio Catalán Badilla, dentro del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1548826	1548826 - UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC. - Global Work spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UPS!	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Por acompañados, con citación.
1550251	1550251 - Kuncar y Compañía Limitada - BODEGAS VEGA SICILIA, S.A., - NOR IMPORT COMERCIAL DE ALIMENTOS LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ÚNICO	Resolviendo escrito 29/10/2024: Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1559192	1559192 - S54 HOLDINGS, LLC - INVERSIONES SANTA ANA SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STUDIO 54	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024 folio 135721: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios:135722, 135723, 135724, 135725, 135726, 135727 : Téngase por acompañados con citación.
1560868	1560868: S54 HOLDINGS, LLC - INVERSIONES SANTA ANA SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STUDIO 54	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024 folio 135712: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios:135713, 135714, 135715, 135716, 135717, 135718 : Téngase por acompañados con citación.
1561867	1561867 - Jorge Andrés Vaccaro Martin - IMPOMAT SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ZËN	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: No ha lugar, por ahora.
1565848	1565848: FLORES COMERCIAL S.A. - Rumor SpA Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	RU MOR MEDIA	<b>Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, la circunstancia que con fecha 20 de diciembre de 2024, se incluyó en estado diario notificación de sentencia de rechazo relativa a sol. N° 1565848, marca RU MOR MEDIA, cuyo contenido por error se refiere a otra solicitud, a saber Sol N° 1565844, marca MASTOOLS, lo cual vicia de nulidad la sentencia antes señalada; Resuelvo Déjese sin efecto la sentencia antes señalada y su notificación por estado diario de fecha 20 de diciembre de 2024</b> <b>Resolucion notificada por estado diario con esta fecha. Resolución firmada por quien sirve el cargo de Director Nacional del Instituto o subrogante</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1567396	1567396: PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.A. - Sociedad de prestación de servicios Proseg Security spa Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	Proseg Security spa	Vistos, lo dispuesto en el Art.84 inc.4° del Código de Procedimiento Civil, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y teniendo presente que con fecha 10 de abril de 2024 se presentó escrito por parte de PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.A., el cual no había sido proveído y que con fecha 02/12/2024 se citó a las partes a oír sentencia, Resuelvo: Déjese sin efecto resolución de fecha 02 de diciembre de 2024, solo en cuanto a la citación a oír sentencia y en su lugar se resuelve: Al otrosí de fecha 09/10/2024: No ha lugar, por ahora. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 10/04/2024: Por acompañados, con citación.
1577683	1577683: FRANCISCO ANDRES KAMINSKI CANDIA - PRODUCCIONES MKZETA LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	QUIERES SER MI SOCIO	Resolviendo escrito de fecha 29/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1580755	1580755: Ariel Alejandro Araya Salas. - Mario Roberto Ocayo Quiñones Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Innii Jalp'a Con fervor y Humildad	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañado.
1581162	1581162 - BIMEDA ANIMAL HEALTH LIMITED - ANASAC AMBIENTAL S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BORACID	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por acompañado.
1591668	1591668 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - ANDES ADVENTURE BIKES SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Andes Adventure Bikes	<b>Al escrito de fecha 05/09/2024:</b> Vistos y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 5 y 9 de la Ley 19.039, no ha lugar por extemporáneo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1591949	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (60 días)	chrch	<b>Al escrito de fecha 13/09/2024:</b> Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a <b>CHURCH &amp; CO. (FOOTWEAR) LIMITED</b> , dentro de 60 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1592372	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	VR	A la presentación de fecha 02/12/2024: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1121436	1152626	95-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A. - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Resolución de medida para mejor resolver demanda	ORDEN DENTAL CARE	Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregado y por acompañado, con citación los documentos señalados en la presentación de fecha 30 de agosto de 2024, folio N°111424. Resolución notificada por estado diario con esta fecha. Resolución firmada por quien sirve el cargo de Director Nacional del Instituto o subrogante. 303



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada